BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
Martes 2
de agosto de 2005



Año CXIII
Número 30.708

Precio $ 0,70

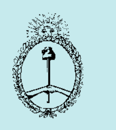


Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Continúa en página 2

LEYES



IMPUESTOS

Ley 26.049

Modifícase la Ley del Impuesto al Valor Agregado, T.O. en 1997 y sus modificaciones.

Sancionada: Julio 7 de 2005
Promulgada Parcialmente: Agosto 1º de 2005

El Senado y Cámara de Diputados
de La Nación Argentina reunidos en Congreso,
etc. Sancionan con fuerza de
Ley:

ARTICULO 1º — Incorpórase como apartado 28 del inciso h) del primer párrafo del artículo 7º de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, el siguiente:

"28. La explotación de congresos, ferias y exposiciones y la locación de espacios en los mismos, cuando dichas prestaciones sean contratadas por sujetos residentes en el exterior, y los ingresos constituyan la contraprestación exigida para el acceso a congresos por parte de participaciones que tenga dicha vinculación territorial, todos los cuales tendrán el tratamiento del artículo 43 de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones.

A los efectos del párrafo precedente, se considerarán residentes en el exterior a quienes revistan esa calidad a los fines del impuesto a las ganancias.

Las exenciones previstas en este apartado, sólo serán procedentes cuando los referidos eventos hayan sido declarados de interés nacional, y exista reciprocidad adecuada en el tratamiento impositivo que dispensen los países de origen de los expositores a sus similares radicados en la República Argentina".

ARTICULO 2º — Facúltase a la Administración Federal de Ingresos Públicos a establecer los requisitos para la fiscalización del beneficio otorgado por la presente ley.

ARTICULO 3º — La presente ley entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 4º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS SIETE DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL CINCO.

— REGISTRADO BAJO EL Nº 26.049 —

EDUARDO O. CAMAÑO. — DANIEL O. SCIOLI. — Martha Luchetta. — Juan H. Estrada.

Decreto Nº 914/2005

Bs. As., 1/8/2005

VISTO el Expediente Nº S01:0232572/2005 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y el Proyecto de Ley registrado bajo el Nº 26.049, sancionado por el HONORABLE CONGRESO DE LA NACION con fecha 7 de julio de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que el Proyecto de Ley registrado bajo el Nº 26.049 incorpora como apartado 28 del inciso h) del primer párrafo del Artículo 7º de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, la exención para la explotación de congresos, ferias y exposiciones y la locación de espacios en los mismos, cuando dichas prestaciones sean contratadas por sujetos residentes en el exterior, y los ingresos constituyan la contraprestación exigida para el acceso a congresos por parte de participaciones que tengan dicha vinculación territorial, todos los cuales tendrán el tratamiento del Artículo 43 de la ley tributo, beneficio que sólo será procedente cuando los referidos eventos hayan sido declarados de interés nacional y exista reciprocidad adecuada en el tratamiento impositivo que dispensen los países de origen de los expositores a sus similares radicados en la REPUBLICA ARGENTINA.

Que en lo que respecta al tratamiento del Artículo 43 de la ley del impuesto, debe apreciarse que el consumo de tales prestaciones tendrá lugar en el territorio del país, y si bien ello no sería óbice para que se encuentren exentas, el recupero del impuesto de las etapas anteriores colisionaría con tal circunstancia, y por lo tanto, con la estructura y con la lógica del gravamen, toda vez que el tratamiento en cuestión está previsto por la ley del tributo para aquellas situaciones en que la manifestación de capacidad contributiva "consumo" tiene lugar fuera del territorio nacional.

Que, por otro lado, tampoco puede pasarse por alto que el régimen plantearía inconvenientes ad-

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 369.224

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

ministrativos de control, por cuanto el prestador o locador debería prorratear —y la Administración luego fiscalizar— el impuesto de las adquisiciones para determinar qué proporción del mismo es computable como crédito fiscal, por estar vinculado con prestaciones o locaciones gravadas —a residentes del país— y cuál es susceptible de ser recuperado por relacionarse con las prestaciones o locaciones exentas —a no residentes—, todo lo cual, adicionalmente a lo expresado en el párrafo precedente, hace que deba observarse parcialmente el proyecto sancionado.

Que la medida que se propone no altera el espíritu ni la unidad del Proyecto de Ley sancionado por el HONORABLE CONGRESO DE LA NACION.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente decreto se dicta en uso de las facultades conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el Artículo 80 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS
DECRETA:

Artículo 1º — Obsérvase en el Artículo 1º del Proyecto de Ley registrado bajo el Nº 26.049, que incorpora el apartado 28 al inciso h) del primer párrafo del Artículo 7º de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, la frase: “, todos los cuales tendrán el tratamiento del artículo 43 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones”, contenida en el primer párrafo del referido apartado.

Art. 2º — Con la salvedad establecida en el artículo anterior cúmplase, promúlgase y téngase por ley de la Nación el Proyecto de Ley registrado bajo el Nº 26.049.

Art. 3º — Dése cuenta al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Roberto Lavagna. — Aníbal D. Fernández. — Ginés González García. — Alicia M. Kirchner. — Carlos A. Tomada. — Julio M. De Vido. — Daniel F. Filmus. — José J. B. Pampuro. — Alberto J. B. Iribarne.

RESOLUCIONES



Ministerio del Interior

CONVOCATORIA ELECTORAL

Resolución 1258/2005

Dispónese que las Fuerzas de Seguridad Federal estén a disposición de la Justicia Federal con Competencia Electoral de la provincia de Misiones para el servicio de seguridad de las elecciones internas, abiertas y simultáneas, para la selección de candidatos a ocupar cargos electivos a nivel nacional, que se realizarán en ese distrito el 7 de agosto de 2005.

Bs. As., 29/7/2005

VISTO el Expediente Nº S02:00115069/2005, del registro de este Ministerio y lo solicitado por el señor Juez Federal con Competencia Electoral de la Provincia de Misiones, y

CONSIDERANDO:

Que el día 7 de agosto de 2005 se realizarán, en ese distrito, elecciones internas, abiertas y simultáneas, para la selección de candidatos a ocupar cargos electivos a nivel nacional.

Que, a pedido del señor Juez Federal con Competencia Electoral de la Provincia de Misiones Dr. Ramón C. CHAVEZ, resulta conveniente se disponga que FUERZAS DE SEGURIDAD FEDERALES preserven y aseguren el orden durante la realización del acto electoral mencionado.

Que, en este sentido resulta conveniente encomendar a la GENDARMERIA NACIONAL las tareas de custodia electoral requerida.

Que el presente acto se dicta en uso de las facultades conferidas por los Decretos Nº 1066 y Nº 1067 del 20 de agosto de 2004.

Por ello,

EL MINISTRO
DEL INTERIOR
RESUELVE:

Artículo 1º — Dispónese que las FUERZAS DE SEGURIDAD FEDERALES estén a disposición de la Justicia Federal con Competencia Electoral de la Provincia de Misiones para el servicio de seguridad de las elecciones internas, abiertas y simultáneas, para la selección de candidatos a ocupar cargos electivos a nivel nacional, que se realizarán en ese distrito el día 7 de agosto de 2005.

Art. 2º — La coordinación y ejecución referentes a las medidas de seguridad que establece la legislación electoral aplicable, como así también las destinadas a facilitar la observancia de las demás disposiciones legales vinculadas con el acto comicial y, en particular, la vigilancia de los locales donde funcionen las mesas receptoras de votos y la custodia de las urnas así como la documentación durante su transporte y hasta la finalización del escrutinio definitivo, estarán a cargo del Jefe de la IV Agrupación “MISIONES” de la GENDARMERIA NACIONAL, Comandante Mayor Comandante Mayor D. Adalberto Ramón FERREIRA, a tal efecto se subordinarán a éste los efectivos de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA y de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA y podrá requerir del gobierno local la máxima colaboración y la subordinación de las policía provincial.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente Resolución se atenderá con los créditos especialmente previstos en el Presupuesto General de la Administración Nacional, Jurisdicción 3000 —MINISTERIO DEL INTERIOR—.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández.

Procuración del Tesoro de la Nación

REPRESENTACION Y PATROCINIO DEL ESTADO NACIONAL

Resolución 69/2005

Unifícase en la asesoría jurídica de la Comisión Nacional de Energía Atómica, la representación judicial del Estado Nacional en una causa en trámite por ante la Secretaría de Juicios Originarios de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

Bs. As., 11/7/2005

VISTO la Ley Nº 25.344, la reglamentación de su capítulo IV aprobada por el Decreto Nº 1116/00 y la Resolución PTN Nº 2/01 y;

CONSIDERANDO:

Que en los autos caratulados ASOCIACION ECOLOGICA DE P.C. Y N.C. C/BUENOS AIRES, PROVINCIA DE Y OTROS S/DAÑOS Y PERJUICIOS-ACCION DE RECOMPOSICION POR DAÑO AMBIENTAL (Expte. Nº A 460/2005), en trámite por ante la Secretaría de Juicios Originarios de la Corte Suprema de Justicia de la Nación se ha iniciado demanda contra la Comisión Nacional de Energía Atómica, la Autoridad Regulatoria Nuclear, el Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios y Combustibles Nucleares Sociedad Anónima.

Que resulta necesario proveer los medios conducentes para la más adecuada y eficiente defensa de los intereses del Estado Nacional en el juicio referido.

Que, a ese efecto, deviene conveniente unificar la representación estatal en la asesoría jurídica de la Comisión Nacional de Energía Atómica, en virtud de que dicho organismo es el que posee un adecuado conocimiento técnico respecto a la materia debatida en la citada litis.

Que el artículo 6º de la Resolución PTN Nº 2/01, dictada en ejercicio de la facultad conferida por el artículo 16 de la reglamentación del Capítulo IV de la Ley Nº 25.344 prevé, para los casos en que se demandare a dos o más organismos públicos o antes comprendidos en su artículo 6º, la unificación de la representación en el organismo o ente que dispusiere el PROCURADOR DEL TESORO DE LA NACION.

Que el suscripto es competente en virtud de lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley Nº 12.954 y su reglamentación.

Por ello,

EL PROCURADOR
DEL TESORO DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Unificar en la asesoría jurídica de la Comisión Nacional de Energía Atómica, la representación judicial del Estado nacional en los autos caratulados ASOCIACION ECOLOGICA DE P.C. Y N.C. C/BUENOS AIRES, PROVINCIA DE Y OTROS S/DAÑOS Y PERJUICIOS-ACCION DE RECOMPOSICION POR DAÑO AMBIENTAL (Expte. Nº A 460/2005), que tramitan por ante la Secretaría de Juicios Originarios de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

Art. 2º — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, comuníquese a los servicios jurídicos pertinentes y, oportunamente, archívese. — Osvaldo C. Guglielmino.

Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria

SANIDAD VEGETAL

Resolución 458/2005

Establécese como de denuncia obligatoria la presencia en cítricos de sintomatología sospechosa de la enfermedad conocida como Huanglongbing (ex Greening). Impleméntase el Programa de Vigilancia y Detección precoz de la citada enfermedad.

Bs. As., 29/7/2005

VISTO el Expediente Nº S01:0115739/2005 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la enfermedad Huanglongbing (ex-Greening) ha sido detectada en la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL en febrero de 2004 y se ha difundido, en forma rápida entre las quintas citrícolas del Estado de San Pablo.

Que la enfermedad produce graves daños a la producción citrícola, afectando ramas, hojas y frutos, ocasionando en la mayoría de los casos severas pérdidas económicas que podrían determinar el abandono de dicha actividad.

Que si bien hasta el momento esta enfermedad no ha sido detectada en el Territorio Nacional, el insecto vector se halla presente en el mismo.

Que la manifestación de la referida enfermedad ocasionaría gravísimas pérdidas al sector citricultor argentino y como consecuencia traería serios perjuicios a la economía nacional.

Que el material de propagación afectado constituye la vía principal de ingreso de esta plaga.

Que existe un riesgo potencial muy alto de que en la REPUBLICA ARGENTINA se presente esta enfermedad, si no se llevasen a cabo acciones de prevención en forma oportuna.

Que resulta necesario establecer un sistema de vigilancia que permita prevenir el ingreso de la enfermedad al país y/o su detección precoz si la misma se hiciera presente.

Que el Consejo de Administración y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención que les compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto conforme lo dispuesto en el artículo 8º, inciso k) del Decreto Nº 1585 del 19 de diciembre de 1996, sustituido por su similar Nº 680 del 1º de septiembre de 2003.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL SERVICIO NACIONAL
DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Establécese como de denuncia obligatoria la presencia en cítricos de sintomatología sospechosa de la enfermedad conocida como Huanglongbing (ex-Greening), cuyo agente causal es Candidatus Liberobacter y su vector es Diaphorina citri.

Art. 2º — La denuncia a la que se refiere el artículo precedente, deberá ser efectuada de manera fehaciente por los propietarios, poseedores o tenedores del predio, viveristas o cualquier otro responsable de aquellos lugares donde existan plantas cítricas que se presenten los síntomas de Huanglongbing (ex-Greening), al Sistema Nacional de Vigilancia y Monitoreo,(SINAVIMO) de este Servicio Nacional, dentro de las VEINTICUATRO (24) horas de sospecha o detección de la enfermedad.

Art. 3º — En caso de omisión de denuncia los propietarios, poseedores o tenedores de los predios, transportistas, locales de concentración de frutos, galpones de empaque, que conocieran o debieran conocer los síntomas de la plaga, deberán responder por los hechos de sus dependientes.

Art. 4º — Denunciada la aparición, existencia o sospecha de la enfermedad, el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, procederá a tomar los recaudos necesarios y a ordenar las medidas de ejecución obligatoria, pudiendo, interdictar, disponer cuarentenas, decomisar, delimitar zonas y/o establecer otras acciones que, de acuerdo a la epidemiología de la plaga, sea necesario adoptar para su erradicación.

Art. 5º — El incumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución hará pasible a los infractores de la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 18 del Decreto Nº 1585 del 19 de diciembre de 1996.

Art. 6º — Impleméntese el Programa de Vigilancia y Detección precoz de Huanglongbing (ex-Greening), cuyo documento técnico obra como Anexo de la presente resolución.

Art. 7º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge N. Amaya.

ANEXO

PROGRAMA DE VIGILANCIA FITOSANITARIA

GREENING - CITRICOS

OBJETIVO:

Establecer actividades para prevenir el ingreso y establecimiento de la enfermedad conocida como, Huanglongbing (ex Greening).

OBJETIVOS ESPECIFICOS:

1. Reforzar las medidas de inspección en los puntos de ingreso cuyo control ejerce el SENASA a fin de evitar la introducción de material contaminante proveniente de terceros países.

2. Implementar un sistema de vigilancia y monitoreo en producciones citrícolas y viveros para detectar en forma precoz la presencia de la plaga y garantizar la condición sanitaria de las Areas evaluadas.

3. Desarrollar y ejecutar una campaña de difusión y actividades de capacitación referentes a la prevención y detección de esta plaga.

COMPONENTES

1. Inspección en puestos de ingreso

Actualmente no está emitida la importación de material de propagación cítrica proveniente de países donde la plaga se encuentra presente, por lo que resulta necesario reforzar las inspecciones en estos puntos a fin de desalentar su ingreso ilegal del mismo.

Adicionalmente, se capacitará al personal destacado en los puntos de ingreso al país en el diagnóstico y reconocimiento de la enfermedad para que se tomen las medidas precautorias correctas en caso de una intercepción.

A tal fin, será necesario dotar al personal destacado en los puntos de ingreso, de material técnico adecuado y organizar una serie de actividades de capacitación intensiva de acuerdo al cronograma correspondiente.

2. Sistema de vigilancia

a) Monitoreo (Vigilancia Específica)

Se establecerá y coordinará un sistema de vigilancia y monitoreo de los campos citrícolas y viveros; de allí surgirá la información de la situación actual de la plaga en el territorio nacional.

Dicho sistema se llevará a cabo por agentes monitoreadores previamente capacitados y habilitados por el SENASA, de acuerdo al cronograma establecido. Se determinará la superficie total a monitorear y el número de agentes que realizarán el monitoreo (superficie/día), las acciones se coordinarán con las actividades del Programa de Certificación de Fruta Fresca Cítrica de la Región NEA para exportación a la UNION EUROPEA, aprobado por la Resolución Nº 78 del 24 de enero de 2001 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, y de el Programa de Certificación de Fruta Fresca Cítrica de la Región Noroeste Argentino (NOA) para exportación a la UNION EUROPEA y mercados con similares restricciones cuarentenarias, aprobado por la Resolución Nº 42 del 13 de marzo de 2003 del citado Servicio Nacional.

b) Red de Información (Vigilancia General)

Se trabajará en el establecimiento de una red de información conformada por investigadores, productores y asesores técnicos de instituciones oficiales o privadas, quienes actuarán como informadores y comunicarán al Sistema Nacional Argentino de Vigilancia y Monitoreo (SINAVIMO) las novedades y/o los hallazgos referentes a esta enfermedad.

3. Capacitación y Difusión

a. Capacitación:

Se harán actividades de capacitación destinadas a personal del SENASA que cumple funciones en los puntos de ingreso, a fin de ponerlo en conocimiento del problema y alertarlo sobre la necesidad de extremar las medidas referentes a la inspección y control del material de propagación cítrica.

b. Difusión

Se diseñarán y distribuirán folletos, láminas y material ilustrativo, en relación a la enfermedad y alertarlo sobre la necesidad de trabajar con material de propagación certificado, de origen conocido. También se informará respecto de los síntomas típicos de la enfermedad y los pasos a seguir en caso de producirse la detección.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 218/2005

Asígnase a Cooperativa de Provisión de Servicios Eléctricos, Otros Servicios Públicos, de Servicios Sociales, Crédito y Vivienda Limitada de San Cayetano, numeración geográfica, no geográfica y Código de Identificación de Operador de Larga Distancia.

Bs. As., 27/7/2005

VISTO el Expediente Nº 2291/2005, del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Nº 46 de fecha 13 de enero de 1997 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION se aprobó el Plan Fundamental de Numeración Nacional.

Que mediante Resolución Nº 71 de fecha 29 de marzo de 2005 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS se otorgó a COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS ELECTRICOS, OTROS SERVICIOS PUBLICOS, DE SERVICIOS SOCIALES, CREDITO Y VIVIENDA LIMITADA DE SAN CAYETANO (CUIT 30-54567881-7) Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones y Registro para los Servicios Telefonía Local y telefonía de Larga Distancia Nacional e Internacional.

Que el mencionado Prestador ha solicitado numeración para el Servicio de Telefonía Local en la Localidad de SAN CAYETANO, perteneciente a la Provincia de BUENOS AIRES.

Que las cantidades que se prevé asignar han sido analizadas sobre la base de la disponibilidad de numeración existente en la Localidad y los requerimientos del Prestador.

Que COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS ELECTRICOS, OTROS SERVICIOS PUBLICOS, DE SERVICIOS SOCIALES, CREDITO Y VIVIENDA LIMITADA DE SAN CAYETANO (CUIT 30-54567881-7) ha solicitado numeración para los servicios de Cobro Revertido Automático (800), Cobro Compartido (810) y para el acceso a la prestación de servicios de telecomunicaciones brindados mediante tarjetas, soportados por plataforma de red inteligente o cualquier otro medio en la modalidad de Pago Previo (822) y Post-Pago (823).

Que el criterio de asignar inicialmente un bloque de DIEZ MIL (10.000) números al Operador, para cada uno de los servicios mencionados, es adecuado y suficientemente eficiente a los efectos de satisfacer las necesidades del Peticionante.

Que asimismo el citado Prestador ha solicitado la asignación de un Código de Identificación de Operador de Larga Distancia.

Que el Plan Fundamental de Numeración Nacional en el Punto III.5 establece la Estructura "PQR" para la identificación de Códigos de Operador de Larga Distancia.

Que la solicitud del Operador se encuadra en lo establecido en el referido Plan, Punto VI.5 donde se establecen las pautas para la asignación de los Códigos.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Asígnase a la COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS ELECTRICOS, OTROS SERVICIOS PUBLICOS, DE SERVICIOS SOCIALES, CREDITO Y VIVIENDA LIMITADA DE SAN CAYETANO (CUIT 30-54567881-7), la numeración geográfica según se indica en el Anexo I que forma parte de la presente Resolución.

Art. 2º — Asígnase a la COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS ELECTRICOS, OTROS SERVICIOS PUBLICOS, DE SERVICIOS SOCIALES, CREDITO Y VIVIENDA LIMITADA DE SAN CAYETANO (CUIT 30-54567881-7), la numeración no geográfica según se indica en el Anexo II que forma parte de la presente Resolución.

Art. 3º — Asígnase a la COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS ELECTRICOS, OTROS SERVICIOS PUBLICOS, DE SERVICIOS SOCIALES, CREDITO Y VIVIENDA LIMITADA DE SAN CAYETANO (CUIT 30-54567881-7) el Código de Identificación de Operador de Larga Distancia PQR = 138.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Mario G. Moreno.

ANEXO I

Numeración que se asigna:

COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS ELECTRICOS, OTROS SERVICIOS PUBLICOS, DE SERVICIOS SOCIALES, CREDITO Y VIVIENDA LIMITADA DE SAN CAYETANO

SERVICIO DE TELEFONIA LOCAL

LOCALIDAD	INDICATIVO INTERURBANO	NUMERO LOCAL	CANTIDAD DE NUMEROS
SAN CAYETANO	2983	440hij	1.000
SAN CAYETANO	2983	441hij	1.000
SAN CAYETANO	2983	442hij	1.000

ANEXO II

Numeración que se asigna:

COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS ELECTRICOS, OTROS SERVICIOS PUBLICOS, DE SERVICIOS SOCIALES, CREDITO Y VIVIENDA LIMITADA DE SAN CAYETANO (CUIT 30-54567881-7)

SERVICIO	INDICATIVO DE SERVICIO	NUMERO DE CLIENTE	CANTIDAD DE NUMEROS
Cobro Revertido Automático	800	138ghij	10.000
Cobro Compartido	810	138ghij	10.000
Para el acceso a la prestación de servicios de telecomunicaciones brindados mediante tarjetas, soportados por plataformas de red inteligente o cualquier otro medio, en la modalidad de pago previo o prepaga.	822	138ghij	10.000
Para el acceso a la prestación de servicios de telecomunicaciones brindados mediante tarjetas, soportados por plataformas de red inteligente o cualquier otro medio, en la modalidad post-pago	823	138ghij	10.000

Secretaría de Comunicaciones

SERVICIO TELEFONICO

Resolución 219/2005

Asígnase a Telefónica de Argentina Sociedad Anónima numeración geográfica, para el Servicio de Telefonía Local.

Bs. As., 27/7/2005

VISTO el Expediente Nº 5053/2003, del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Nº 46 de fecha 13 de enero de 1997 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES, entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION se aprobó el Plan Fundamental de Numeración Nacional.

Que TELEFONICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA ha solicitado numeración para el Servicio de Telefonía Local para ser utilizada en la localidad de SAN JOSE perteneciente a la Provincia de ENTRE RIOS.

Que las cantidades que se prevé asignar han sido analizadas sobre la base de la disponibilidad de numeración existente en la localidad y los requerimientos del Prestador.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Asígnase al Prestador TELEFONICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA la numeración geográfica según se indica en el Anexo I que forma parte de la presente Resolución.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y Archívese. —Mario G. Moreno

ANEXO I

Numeración que se asigna:

TELEFONICA DE ARGENTINA S.A.

SERVICIO DE TELEFONIA LOCAL

LOCALIDAD	INDICATIVO INTERURBANO NUMEROS	NUMERO LOCAL	CANTIDAD DE
SAN JOSE (PROV. ENTRE RIOS)	3447	490hij	1.000

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 220/2005

Asígnase a Cooperativa Eléctrica y Otros Servicios de Concordia Limitada, numeración no geográfica para el Servicio de Acceso a Internet.

Bs. As., 27/7/2005

VISTO el Expediente Nº 1534/2003, del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Nº 46 de fecha 13 de enero de 1997 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION se aprobó el Plan Fundamental de Numeración Nacional.

Que en el Capítulo VI del Plan Fundamental de Numeración Nacional se han hecho previsiones para la apertura de indicativos de servicios no geográficos.

Que mediante Resolución Nº 261 de fecha 12 de noviembre de 2004 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se asignó el INDICATIVO DE SERVICIO NO GEOGRAFICO 612, para el acceso a Internet para las localidades ubicadas a una distancia mayor a los 55 kilómetros de una cabecera del indicativo 610, denominada AREA DE SERVICIO EXTENDIDA 612.

Que el Prestador COOPERATIVA ELECTRICA Y OTROS SERVICIOS DE CONCORDIA LIMITADA, ha solicitado numeración para el Servicio de Acceso a Internet mediante el indicativo de servicio no geográfico 612.

Que el mencionado Prestador cuenta con licencia para la prestación del servicio de valor agregado.

Que la asignación de numeración no implica reconocimiento alguno de una determinada capacidad de análisis de las centrales de tránsito de las Licenciatarias del Servicio Básico Telefónico.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Asígnase al Prestador COOPERATIVA ELECTRICA Y OTROS SERVICIOS DE CONCORDIA LIMITADA la numeración no geográfica según se indica en el Anexo I, que forma parte de la presente.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Mario G. Moreno.

ANEXO I

Numeración que se asigna:

COOPERATIVA ELECTRICA Y OTROS SERVICIOS DE CONCORDIA LIMITADA

SERVICIO	INDICATIVO DE SERVICIO	NUMERO DE CLIENTE	CANTIDAD DE NUMEROS
Acceso a Internet para Area de Servicio Extendida 612	612	77720ij	100

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 221/2005

Asígnase Código de Punto de Señalización Nacional a la Cooperativa de Provisión de Servicios Eléctricos, Otros Servicios Públicos, de Servicios Sociales, Crédito y Vivienda Limitada de San Cayetano.

Bs. As., 27/7/2005

VISTO el Expediente Nº 2.831/2005 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Nº 47 de fecha 13 de enero de 1997 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, se aprobó el Plan Fundamental de Señalización Nacional (PFSN).

Que por Resolución Nº 71 de fecha 29 de marzo de 2005 de la SECRTARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se otorgó a la COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS ELECTRICOS, OTROS SERVICIOS PUBLICOS, DE SERVICIOS SOCIALES, CREDITO Y VIVIENDA LIMITADA DE SAN CAYETANO (CUIT 30-54567881-7) registro para la prestación del Servicio de Telefonía Local, y para los Servicios de Larga Distancia Nacional e Internacional.

Que dicho Prestador solicitó la asignación de UN (1) Código de Punto de Señalización Nacional (CPSN).

Que el mismo ha manifestado que dispone de equipamiento apto para operar con el Sistema de Señalización por Canal Común Nº 7 (SSCC#7).

Que lo solicitado se encuadra dentro de las previsiones del inciso V.2 del PFSN.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE

Artículo 1º — Asígnase a la COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS ELECTRICOS, OTROS SERVICIOS PUBLICOS, DE SERVICIOS SOCIALES, CREDITO Y VIVIENDA LIMITADA DE SAN CAYETANO (CUIT 30-54567881-7) el Código de Punto de Señalización Nacional (CPSN) 13796 (en numeración decimal).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, archívese. — Mario G. Moreno.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 222/2005

Asígnase Código de Punto de Señalización Nacional a la Cooperativa Telefónica de Calafate Limitada.

Bs. As., 27/7/2005

VISTO el Expediente Nº 875/2004 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Nº 47 de fecha 13 de enero de 1997 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, se aprobó el Plan Fundamental de Señalización Nacional (PFSN).

Que por Resolución Nº 1187 de fecha 18 de marzo de 1993 de la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES entonces dependiente de la ex SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES, se otorgó licencia en Régimen de Exclusividad para la prestación del Servicio Básico Telefónico (SBT) a la COOPERATIVA TELEFONICA CALAFATE LIMITADA.

Que la COOPERATIVA TELEFONICA DE CALAFATE LIMITADA solicitó la asignación de UN (1) Código de Punto de Señalización Nacional (CPSN) adicional.

Que dicha Cooperativa ha manifestado que dispone de equipamiento apto para operar con el Sistema de Señalización por Canal Común Nº 7 (SSCC#7).

Que lo solicitado se encuadra dentro de las previsiones del inciso V.2 del PFSN.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
COMUNICACIONES
RESUELVE

Artículo 1º — Asígnase a la COOPERATIVA TELEFONICA DE CALAFATE LIMITADA el Código de Punto de Señalización Nacional (CPSN) 13218 (en numeración decimal).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional Registro Oficial y archívese. — Mario G. Moreno.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 223/2005

Asígnase Código de Punto de Señalización Nacional a la Cooperativa de Provisión de Servicios Públicos de Embalse Limitada.

Bs. As., 27/7/2005

VISTO el Expediente Nº 1'617/2005 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Nº 47 de fecha 13 de enero de 1997 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, se aprobó el Plan Fundamental de Señalización Nacional (PFSN).

Que por Resolución Nº 1797 de fecha 13 de abril de 1993 de la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES dependiente de la entonces SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES, se otorgó licencia para la prestación del Servicio Básico Telefónico (SBT) a la COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS PUBLICOS DE EMBALSE LIMITADA.

Que la misma solicitó la asignación de UN (1) Código de Punto de Señalización Nacional (CPSN).

Que dicha Cooperativa ha manifestado que dispone de equipamiento apto para operar con el Sistema de Señalización por Canal Común Nº 7 (SSCC#7).

Que lo solicitado se encuadra dentro de las previsiones del inciso V.2 del PFSN.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE

Artículo 1º — Asígnase a la COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS PUBLICOS DE EMBALSE LIMITADA el Código de Punto de Señalización Nacional (CPSN) 13732 (en numeración decimal).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Mario G. Moreno.

Secretaría de Comunicaciones

ESTACIONES RADIOELECTRICAS

Resolución 224/2005

Autorízase, con carácter precario, a Velocom Argentina S.A. para instalar y poner en funcionamiento una estación radioeléctrica, que prestará el Servicio Fijo de Transmisión de Datos y Valor Agregado.

Bs. As., 27/7/2005

VISTO el Expediente Nº 7.084/2002 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa VELOCOM ARGENTINA S.A. (C.U.I.T. 30-69560390-4) solicita autorización para instalar y poner en funcionamiento una estación radioeléctrica para prestar el Servicio Fijo de Transmisión de Datos y Valor Agregado (SFDVA).

Que se cumplieron los requerimientos de orden reglamentario, establecidos por las disposiciones vigentes, para acceder a la solicitud formulada.

Que la asignación de frecuencias reflejada en el Anexo II "Características y Condiciones de Funcionamiento" ha sido realizada conforme al procedimiento establecido en el punto 3.3 del Anexo X de la Resolución Nº 235 de fecha 23 de julio de 2001 dictada por esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES.

Que la presente autorización se otorga en el marco de lo previsto en el artículo 10 de la norma citada precedentemente, por lo que debe otorgarse un plazo de vigencia de DIEZ (10) años a la misma, tal como lo dispone el artículo 14 de dicha Resolución.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003 y el Decreto Nº 764 del 3 de setiembre del 2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Autorízase con carácter precario y por el término de DIEZ (10) años, contados a partir de la notificación del presente acto, a la empresa VELOCOM ARGENTINA S.A. (C.U.I.T. 30-69560390-4) para instalar y poner en funcionamiento la estación radioeléctrica que se detalla en los Anexos I y II que forman parte de la presente, de acuerdo a lo establecido en el artículo 14º de la Resolución Nº 235 de fecha 23 de julio de 2001 dictada por esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES.

Art. 2º — Dispónese que la autorización otorgada en el artículo 1º de la presente, quedará condicionada, a lo que resulte de las conclusiones que se arriben en el expediente Nº 7.596/97 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — La instalación y el funcionamiento de la estación radioeléctrica deben ajustarse a las características y condiciones establecidas en los Anexos mencionados en el artículo anterior.

Art. 4º — A través de la estación radioeléctrica autorizada por la presente, se prestará el Servicio Fijo de Transmisión de Datos y Valor Agregado (SFDVA), en los términos que establece la reglamentación vigente.

Art. 5º — El titular de la presente autorización, asume la responsabilidad por las obras e instalaciones accesorias que deban ejecutarse para conformar la mencionada estación, así como por el uso de equipos radioeléctricos homologados o codificados por la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, para el servicio o sistema de que se trata, quedando sujeto el funcionamiento a las disposiciones vigentes en materia de habilitación e inspección.

Art. 6º — La actividad de la estación autorizada en el artículo 1º queda sujeta al cumplimiento de las leyes, decretos, reglamentos, convenios y demás disposiciones que rigen la materia y las que eventualmente se dicten.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Mario G. Moreno.

NOTA: Esta resolución se publica sin anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar y en el Centro de Información Técnica de la Comisión Nacional de Comunicaciones (Perú 103 – Piso 4º - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

Secretaría de Hacienda

ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL

Resolución 195/2005

Autorízanse inscripciones en el Registro de Entidades creado por el artículo 5º del Decreto Nº 691/2000.

Bs. As., 28/7/2005

VISTO el Decreto Nº 691 del 11 de agosto de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que por el mencionado Decreto se aprobó un régimen de deducción de haberes para el cumplimiento de obligaciones de dar sumas de dinero del personal de la Administración Pública Nacional, facultando a la SECRETARIA DE HACIENDA a dictar las normas interpretativas, aclaratorias y complementarias correspondientes.

Que en función de la facultad precedentemente referida la SECRETARIA DE HACIENDA dictó la Resolución Nº 353 del 15 de setiembre de 2000 reglamentando el REGISTRO DE ENTIDADES y aclarando el contenido y alcance de la documentación a presentar, con el objeto de obtener su inscripción en el mismo, por parte de las entidades comprendidas.

Que la Resolución mencionada también estableció las formalidades que deben observar las entidades que requieran obtener el código de descuento correspondiente para poder operar en el marco del régimen ordenado por el Decreto Nº 691/2000.

Que las Entidades INTEGRAL DE CREDITO, CONSUMO Y VIVIENDA COOPERATIVA LIMITADA; "9 DE JULIO" COOPERATIVA DE VIVIENDA, PROVISION DE SERVICIOS PUBLICOS Y SOCIALES, CONSUMO Y CREDITO LIMITADA; SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA EDUCACION Y LA MINORIDAD; ASOCIACION MUTUALISTA DE JUBILADOS, EMPLEADOS PUBLICOS Y FUERZAS ARMADAS MANUEL BELGRANO; ASOCIACION MUTUAL DE AYUDA SOCIAL SOLIDARIA (ANASS) - LUIS VIALE; ASOCIACION MUTUAL DE ACCION SOCIAL "TTE GRAL ISIDRO BONIFACIO CACERES"; ASOCIACION MUTUAL YANAPAI (AYUDA MUTUA) DE JUBILADOS, RETIRADOS, PENSIONADOS Y EMPLEADOS DEL ANSES Y PODER JUDICIAL DE LA NACION y la COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO TERCER MILENIO LIMITADA han formalizado su solicitud de inscripción en el REGISTRO DE ENTIDADES requiriendo el respectivo código de descuento para poder brindar los servicios para los que se encuentran habilitadas según la documentación oportunamente acreditada.

Que se ha constatado que las entidades solicitantes han presentado los requerimientos exigidos por el Decreto Nº 691/2000 y la Resolución S. H. Nº 353/2000, razón por la cual corresponde incorporarlas en el REGISTRO DE ENTIDADES y otorgarles el Código de Descuento.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas a la SECRETARIA DE HACIENDA por el artículo 5º del Decreto Nº 691/2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE HACIENDA
RESUELVE:

Artículo 1º — Autorizar la inscripción en el REGISTRO DE ENTIDADES creado por el artículo 5º del Decreto Nº 691 del 11 de agosto de 2000, a las entidades que se indican en el Anexo I a la presente, otorgando a las mismas el código de descuento que para cada una de ellas se detalla en el Anexo mencionado.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Mosse

Anexo

DENOMINACION DE LA ENTIDAD	CODIGO DE DESCUENTO
INTEGRAL DE CREDITO, CONSUMO Y VIVIENDA COOPERATIVA LIMITADA	51581 51582 51583 51585
"9 DE JULIO" COOPERATIVA DE VIVIENDA, PROVISION DE SERVICIOS PUBLICOS Y SOCIALES, CONSUMO Y CREDITO LIMITADA	51591 51592 51593 51594 51595
SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA EDUCACION Y LA MINORIDAD	40171 40172 40173 40174 40175
ASOCIACION MUTUALISTA DE JUBILADOS, EMPLEADOS PUBLICOS Y FUERZAS ARMADAS MANUEL BELGRANO	12671 12672 12673 12674 12675
ASOCIACION MUTUAL DE AYUDA SOCIAL SOLIDARIA (ANASS) - LUIS VIALE	12681 12682 12683 12684
ASOCIACION MUTUAL DE ACCION SOCIAL "TTE GRAL ISIDRO BONIFACIO CACERES"	12691 12692 12693 12694 12695
ASOCIACION MUTUAL YANAPAI (AYUDA MUTUA) DE JUBILADOS, RETIRADOS, PENSIONADOS Y EMPLEADOS DEL ANSES Y PODER JUDICIAL DE LA NACION	12701 12702 12703 12704
COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO TERCER MILENIO LIMITADA	51602 51603 51605

Subsecretaría de la Gestión Pública

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Resolución 29/2005

Ratifícanse y homológanse cargos en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas de la citada Jurisdicción.

Bs. As., 13/5/2005

VISTO el Expediente Nº 126147/2005 del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Resolución MEP Nº 779 de fecha 6 de noviembre de 2004, la Resolución MEP Nº 136 del 11 de marzo de 2005, la Resolución MEP Nº 209 de fecha 22 de abril de 2005, el Decreto Nº 993 (t.o. 1995) del 27 de mayo de 1991, mediante el cual se aprobó el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa (SINAPA) y la Resolución de la ex SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 11 de fecha 3 de febrero de 1992, sus complementarias y modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución MEP Nº 779/04, rectificada por Resolución MEP Nº 136/05, se aprobó la estructura organizativa de segundo nivel operativo del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que por Resolución MEP Nº 209/05 se aprobaron las Coordinaciones correspondientes a la administración centralizada del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que por intermedio de la Resolución SFP Nº 11/92, complementarias y modificatorias, se aprobaron distintas etapas del Nomenclador de Funciones Ejecutivas correspondientes a unidades organizativas a las que se les asignó el índice de ponderación pertinente y cuyo personal revista en el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa.

Que a través del proceso de transformación en el que se encuentra inserto el Estado Nacional, el MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha reestructurado sus unidades organizativas, a efectos de otorgarle mayor eficacia y eficiencia al accionar del Estado Nacional.

Que en ración al reordenamiento que se está llevando a cabo en el MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se hace necesario por el presente acto ratificar u homologar cargos en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas, según corresponda.

Que la Oficina Nacional de Innovación de Gestión de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención, que le compete, conforme la normativa citada, efectuando el análisis y ponderación correspondiente a las unidades organizativas para las cuales se solicita la ratificación u homologación de dicho suplemento.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 7º de la Decisión Administrativa Nº 1 del 11 de enero de 2005.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE LA GESTION PUBLICA DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

Artículo 1º — Ratifícanse en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas los cargos pertenecientes al MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, según el detalle obrante en el Anexo I, que forma parte integrante de la presente.

Art. 2º — Homológanse en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas los cargos correspondientes al MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, según el detalle obrante en el Anexo II, que forma parte integrante de la presente.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Norberto Ivancich.

ANEXO I

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

RATIFICACIONES

Unidad Organizativa	Nivel
UNIDAD MINISTRO	
UNIDAD SECRETARIA PRIVADA Y CEREMONIAL	
COORDINACION DE CEREMONIAL	V
SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA	
D.N. DE PROYECTOS CON ORGANISMOS	
INTERNACIONALES DE CREDITO	
COORDINACION DE ORGANISMOS FINANCIEROS INTERNACIONALES	IV
DIRECCION DE PROYECTOS CON FINANCIAMIENTO EXTERNO BILATERAL	IV
DIRECCION DE PROYECTOS CON EL BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO	III
DIRECCION DE PROYECTOS CON EL BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO	II
SUBSECRETARIA DE PROGRAMACION ECONOMICA	
D.N. DE PROGRAMACION MACROECONOMICA	
DIRECCION DE INFORMACION Y COYUNTURA	III
DIRECCION DE MODELOS Y PROYECCIONES	III
D.N. DE PROGRAMACION ECONOMICA REGIONAL	
DIRECCION DE INFORMACION Y ANALISIS SECTORIAL	III
DIRECCION DE INFORMACION Y ANALISIS REGIONAL	III
SUBSECRETARIA DE COORDINACION ECONOMICA	
D.N. DE INVERSION PUBLICA	
DIRECCION DE PROGRAMACION DE LA INVERSION PUBLICA Y ANALISIS DE PROYECTOS	III
SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA	
INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS	
DIRECCION ADJUNTA	
D.N. DE CUENTAS NACIONALES	
DIRECCION DE CONSUMO, INVERSION Y SECTOR EXTERNO	III
D.N. DE CUENTAS INTERNACIONALES	
DIRECCION DE BIENES Y SERVICIOS REALES	III
DIRECCION DE REGISTRO, ANALISIS Y PROYECCIONES	III
D.N. DE ESTADISTICAS Y PRECIOS DE LA PRODUCCION Y EL COMERCIO	
DIRECCION DE ESTADISTICAS DEL SECTOR PRIMARIO	III
DIRECCION DE ESTADISTICAS DEL SECTOR SECUNDARIO	III
D.N. DE ESTADISTICAS DEL SECTOR EXTERNO	
DIRECCION DE ESTADISTICAS DEL COMERCIO EXTERIOR	III
DIRECCION DE ESTADISTICAS DE LA BALANZA DE PAGOS	III
Y TERMINOS DE INTERCAMBIO	
D.N. DE ESTADISTICAS SOCIALES Y DE POBLACION	
DIRECCION DE ESTADISTICAS POBLACIONALES	III
DIRECCION DE ESTADISTICAS SECTORIALES	III
D.N. DE ESTADISTICAS DE CONDICIONES DE VIDA	
DIRECCION DE ENCUESTA PERMANENTE DE HOGARES	III
DIRECCION DE ESTUDIOS DE INGRESOS Y GASTOS DE LOS HOGARES	III
DIRECCION DE INDICES DE PRECIOS DE CONSUMO	III
D.N. DE PLANIFICACION Y COORDINACION ESTADISTICA	
DIRECCION DE COORDINACION DEL SISTEMA ESTADISTICO NACIONAL	III
D.G. DE ADMINISTRACION Y OPERACIONES	
DIRECCION DE PROGRAMACION Y CONTROL PRESUPUESTARIO	III
DIRECCION DE LOGISTICA OPERATIVA	III
DIRECCION DE PATRIMONIO Y SUMINISTROS	III
D.N. DE RECURSOS HUMANOS Y ORGANIZACION	
DIRECCION DE ADMINISTRACION DE RECURSOS HUMANOS	III
DIRECCION DE DESARROLLO Y CARRERA DEL PERSONAL	III

Unidad Organizativa	Nivel
D. DE METODOLOGIA ESTADISTICA	
COORDINACION DEL SISTEMA NACIONAL DE NOMENCLATURAS	III
SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA	
SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL	
D.N. DE NORMALIZACION PATRIMONIAL	
COORDINACION DE ENTES LIQUIDADOS	IV
DIRECCION DE PROCESOS LIQUIDATORIOS	III
D. DE ORGANIZACION Y SISTEMAS ADMINISTRATIVOS	
COORDINACION AREA SISTEMAS ADMINISTRATIVOS	IV
COORDINACION AREA ORGANIZACION	IV
COORDINACION DE PLANIFICACION EDILICIA	III
D.G. DE DESPACHO Y MESA DE ENTRADAS	
COORDINACION DE INFORMATICA	V
COORDINACION DE ASUNTOS PARLAMENTARIOS E INSTITUCIONALES	III
DIRECCION DE INFORMACION AL PUBLICO	IV
DIRECCION DE MESA DE ENTRADAS Y NOTIFICACIONES	III
DIRECCION DE DESPACHO	III
CENTRO DE DOCUMENTACION E INFORMACION	
COORDINACION AREA ORGANIZACION Y ANALISIS DE INFORMACION	IV
COORDINACION AREA REDES Y SISTEMAS DE INFORMACION DOCUMENTAL	IV
COORDINACION AREA SERVICIO DE INFORMACION Y REFERENCIA	IV
COORDINACION AREA INFORMACION LEGISLATIVA Y DOCUMENTAL	IV
D.G. DE ADMINISTRACION	
COORDINACION AREA CONTABLE OPERATIVA AREA ENERGIA	V
COORDINACION AREA TESORERIA AREA ENERGIA	V
COORDINACION AREA SUMINISTROS	IV
COORDINACION AREA SOPORTE TECNICO Y EXPLOTACION	IV
COORDINACION DE OPERACION Y ADMINISTRACION DE SISTEMAS INFORMATICOS	IV
DIRECCION DE CONTABILIDAD Y FINANZAS	III
COORDINACION AREA PATRIMONIO	IV
COORDINACION AREA ANALISIS Y EJECUCION DE PRESUPUESTO	IV
COORDINACION AREA LIQUIDACIONES	IV
COORDINACION AREA RENDICION DE CUENTAS	IV
COORDINACION AREA TESORERIA	IV
DIRECCION DE PRESUPUESTO	III
COORDINACION DE FORMULACION DE PRESUPUESTO	IV
COORDINACION DE PRESUPUESTO DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS	IV
COORDINACION DE EVALUACION DE PRESUPUESTO	IV
DIRECCION DE COMPRAS Y CONTRATACIONES	III
COORDINACION AREA CONTRATACIONES DE BIENES Y SERVICIOS	IV
DIRECCION TECNICA OPERATIVA	III
COORDINACION AREA MANTENIMIENTO	IV
DELEGACION I	III
COORDINACION AREA CONTABLE OPERATIVA	V
COORDINACION AREA TESORERIA	V
DELEGACION II	III
COORDINACION AREA CONTABLE OPERATIVA	V
COORDINACION AREA TESORERIA	V
COORDINACION AREA SERVICIOS GENERALES	V
DELEGACION III	III

Unidad Organizativa	Nivel
COORDINACION AREA CONTABLE OPERATIVA	V
COORDINACION AREA TESORERIA	V
COORDINACION AREA SERVICIOS GENERALES	V
D.G. DE RECURSOS HUMANOS	
COORDINACION DE CONTRATOS Y PASANTIAS	IV
COORDINACION DE HIGIENE Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO	IV
DIRECCION MEDICINA DEL TRABAJO	III
DIRECCION DE ADMINISTRACION Y GESTION DE PERSONAL	III
DIRECCION DE CARRERA Y RELACIONES LABORALES	III
SUBSECRETARIA LEGAL	
D.G. DE ASUNTOS JURIDICOS	
SUB D.G. DE ASUNTOS JURIDICOS	II
DIRECCION DE GESTION Y CONTROL JUDICIAL	II
DIRECCION DE ASUNTOS LEGISLATIVOS Y TRIBUTARIOS	II
COORDINACION DE ASUNTOS LEGISLATIVOS Y TRIBUTARIOS	IV
DIRECCION DE LEGALES DEL AREA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS	III
SECRETARIA DE HACIENDA	
SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO	
OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO	
SUB D.N. DE LA OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO	II
COORDINACION DE PRESUPUESTO DE EMPRESAS PUBLICAS	III
COORDINACION DE ASUNTOS PARLAMENTARIOS Y CAPACITACION PRESUPUESTARIA	IV
COORDINACION SISTEMA OPERATIVO	III
DIRECCION DE POLITICAS, NORMAS E INGRESOS PRESUPUESTARIOS	III
COORDINACION DE PROYECCIONES DE INGRESOS PRESUPUESTARIOS	V
DIRECCION DE PROYECCIONES Y ESTADISTICAS PRESUPUESTARIAS	III
COORDINACION DE PRESUPUESTO DEL SECTOR PUBLICO NACIONAL	IV
DIRECCION DE EVALUACION PRESUPUESTARIA	III
COORDINACION DE INFORMES FISCALES GERENCIALES	IV
DIRECCION DE PRESUPUESTO DE SECTORES ADMINISTRATIVOS Y DE DEFENSA Y SEGURIDAD	III
COORDINACION DEL PRESUPUESTO DE DEFENSA	V
COORDINACION DEL PRESUPUESTO DE SEGURIDAD	V
COORDINACION DEL PRESUPUESTO DE LA DEUDA PUBLICA Y OBLIGACIONES DEL TESORO	V
DIRECCION DE PRESUPUESTO DE SECTORES ECONOMICOS Y SOCIALES	III
COORDINACION DEL PRESUPUESTO DE EDUCACION	V
COORDINACION DEL PRESUPUESTO DE ECONOMIA	V
COORDINACION DEL PRESUPUESTO DE SALUD Y ACCION SOCIAL	V
DIRECCION DE PRESUPUESTO DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL	III
CONTADURIA GENERAL DE LA NACION	
SUBCONTADURIA GENERAL DE LA NACION	II
COORDINACION DEL ARCHIVO GENERAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL	V
DIRECCION DE ANALISIS E INFORMACION FINANCIERA	III
COORDINACION DE ESTUDIOS CONTABLES Y FINANCIEROS	V
DIRECCION DE NORMAS Y SISTEMAS	III
COORDINACION DE SISTEMAS CONTABLES	V
DIRECCION DE AUDITORIA DE SISTEMAS	III
COORDINACION DE AUDITORIA DE SISTEMAS ADMINISTRATIVO CONTABLES	V
COORDINACION DE AUDITORIA DE SISTEMAS INFORMATICOS	V
DIRECCION DE PROCESAMIENTO CONTABLE	III

Unidad Organizativa	Nivel
COORDINACION AREA DE RECURSOS Y GASTOS	V
COORDINACION AREA DE ACTIVOS FINANCIEROS Y PASIVOS	V
COORDINACION AREA CONTABILIDAD GENERAL	V
TESORERIA GENERAL DE LA NACION	
SUBTESORERIA GENERAL DE LA NACION	II
COORDINACION DE PROYECTOS	IV
DIRECCION DE PROGRAMACION Y CONTROL DE LA EJECUCION FINANCIERA	III
COORDINACION DE PROGRAMACION FINANCIERA	V
COORDINACION DE INVERSIONES Y FINANCIAMIENTO	V
DIRECCION TECNICA	III
COORDINACION DE NORMAS Y SUPERVISION TESORERIAS JURISDICCIONALES	V
COORDINACION DE SISTEMAS DE INFORMACION	V
DIRECCION DE MOVIMIENTO DE FONDOS	III
COORDINACION DE CONTRALOR	V
COORDINACION DE PROGRAMACION DE PAGOS	V
COORDINACION DE GESTION DE PAGOS	V
DIRECCION DE GESTION DE COBRANZAS	III
COORDINACION DE GESTION DE COBRANZAS	V
DIRECCION DE ADMINISTRACION DE CUENTAS BANCARIAS	III
COORDINACION CUENTA UNICA DEL TESORO	V
COORDINACION TECNICA DE CUENTAS	V
COORDINACION DE OTRAS CUENTAS	V
D. N. DE OCUPACION Y SALARIOS DEL SECTOR PUBLICO	
SECRETARIA DE LA COMISION TECNICA ASESORA	II
DE POLITICA SALARIAL DEL SECTOR PUBLICO	
DIRECCION DE POLITICA SALARIAL	III
COORDINACION DE NORMATIVAS SALARIALES	IV
COORDINACION DE NEGOCIACIONES COLECTIVAS	V
DIRECCION DE INFORMACION DE RECURSOS HUMANOS	III
COORDINACION DE ANALISIS E INVESTIGACION	V
COORDINACION DE BASES DE DATOS DE RECURSOS HUMANOS	IV
SUBSECRETARIA DE RELACIONES CON PROVINCIAS	
D.N. DE COORDINACION FISCAL CON LAS PROVINCIAS	
SUB D.N. DE COORDINACION FISCAL CON LAS PROVINCIAS	III
DIRECCION DE COORDINACION Y EVALUACION	IV
COORDINACION DEL SISTEMA DE INFORMACION MUNICIPAL	V
COORDINACION AREA SEGUIMIENTO FISCAL Y FINANCIERO DEL SECTOR PUBLICO PROVINCIAL	V
DIRECCION DE CONSOLIDACION DE INFORMACION FINANCIERA DE LAS PROVINCIAS	IV
SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS	
D.N. DE INVESTIGACIONES Y ANALISIS FISCAL	
SUB D.N. DE INVESTIGACIONES Y ANALISIS FISCAL	II
DIRECCION DE RECURSOS DEL SECTOR EXTERNO	III
DIRECCION DE RECURSOS INTERNOS Y POLITICA FISCAL	III
D.N. DE IMPUESTOS	
SUB D.N. DE IMPUESTOS	II
DIRECCION DE REGIMENES ESPECIALES	III
DIRECCION DE IMPOSICION INDIRECTA	III
DIRECCION DE TECNICA Y VALORACION ADUANERA	III
DIRECCION DE RELACIONES TRIBUTARIAS INTERNACIONALES	III
DIRECCION DE IMPOSICION DIRECTA	III

Unidad Organizativa	Nivel
DIRECCION DEL REGIMEN FISCAL ADUANERO	III
D.N. DE INCENTIVOS PROMOCIONALES	
SUB D.N. DE INCENTIVOS PROMOCIONALES	III
DIRECCION DE COORDINACION Y EVALUACION DE INCENTIVOS	IV
DIRECCION DE LEGISLACION Y TECNICA PROMOCIONAL	IV
SECRETARIA DE FINANZAS	
OFICINA NACIONAL DE CREDITO PUBLICO	
COORDINACION DE SISTEMAS DE INFORMACION Y COMUNICACIONES	III
COORDINACION DE LA UNIDAD DE ANALISIS DE RIESGOS FINANCIEROS	III
COORDINACION DE LA UNIDAD DE EVALUACION DEL FINANCIAMIENTO	III
COORDINACION DE EMISION DE DEUDA INTERNA	III
COORDINACION DE ESTUDIOS DEL MERCADO INTERNO	III
DIRECCION DE FINANCIACION EXTERNA	II
COORDINACION DE EMISION DE DEUDA EXTERNA	III
DIRECCION DE INFORMACIONES FINANCIERAS	III
COORDINACION DE INFORMACION SOBRE MERCADOS Y BASES DE DATOS	IV
DIRECCION DE ADMINISTRACION DE LA DEUDA PUBLICA	II
COORDINACION DE LA UNIDAD DE REGISTRO DE LA DEUDA PUBLICA	III
COORDINACION DE OPERACIONES CONTABLES	V
COORDINACION DE TITULOS PUBLICOS	V
COORDINACION DE PRESTAMOS	V
COORDINACION DE BOCON-PROVEEDORES	V
COORDINACION TECNICO OPERATIVO LITIGIOSO	V
SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS	
D.N. DE SERVICIOS AGROPECUARIOS	
DIRECCION DE CONTROL DE SERVICIOS AGROPECUARIOS	III
DIRECCION DE COORDINACION DE DELEGACIONES	III
DIRECCION DE ANALISIS OPERATIVO Y PROGRAMACION	II
SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y FORESTACION	
D.N. DE ECONOMIA Y DESARROLLO REGIONAL	
DIRECCION DE ECONOMIA AGRARIA	III
DIRECCION DE DESARROLLO AGROPECUARIO	III
D.N. DE PRODUCCION AGROPECUARIA Y FORESTAL	
DIRECCION DE AGRICULTURA	III
DIRECCION DE GANADERIA	III
DIRECCION DE FORESTACION	III
SUBSECRETARIA DE POLITICA AGROPECUARIA Y ALIMENTOS	
D.N. DE MERCADOS	
DIRECCION DE ACTIVIDADES HIPICAS	III
DIRECCION DE RELACIONES AGROALIMENTARIAS INTERNACIONALES	III
DIRECCION DE MERCADOS AGROALIMENTARIOS	III
D.N. DE ALIMENTOS	
DIRECCION DE INDUSTRIA ALIMENTARIA	III
DIRECCION DE PROMOCION DE LA CALIDAD ALIMENTARIA	III
SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA	
D.N. DE COORDINACION PESQUERA	
DIRECCION DE ADMINISTRACION Y FISCALIZACION PESQUERA	III

Unidad Organizativa	Nivel
DIRECCION DE. ACUICULTURA	III
SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA	
SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA	
D.N. DE INDUSTRIA	
DIRECCION DE APLICACION DE LA POLITICA INDUSTRIAL	III
DIRECCION DE INTEGRACION Y POLITICA INDUSTRIAL SECTORIAL	III
DIRECCION DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, EVALUACION Y PROMOCION INDUSTRIAL	III
SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL	
D.N. DE POLITICA COMERCIAL EXTERNA	
DIRECCION DE MERCOSUR E INTEGRACION	III
DIRECCION DE NEGOCIACIONES COMERCIALES	III
DIRECCION DE POLITICA COMERCIAL REGIONAL	III
D.N. DE GESTION COMERCIAL EXTERNA	
DIRECCION DE PROMOCION DE EXPORTACIONES	III
DIRECCION DE IMPORTACIONES	III
DIRECCION DE COMPETENCIA DESLEAL	III
SECRETARIA DE COORDINACION TECNICA	
D.N. DE DESREGULACION ECONOMICA	
SUB D.N. DE DESREGULACION ECONOMICA	III
SUBSECRETARIA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR	
D.N. DE COMERCIO INTERIOR	
DIRECCION DE ACTUACIONES POR INFRACCION	III
DIRECCION DE LEALTAD COMERCIAL	III
DIRECCION DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR	III
DIRECCION DE ANALISIS DE PRECIOS Y EVALUACION DE MERCADOS	III

ANEXO II

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

HOMOLOGACIONES

Unidad Organizativa	Nivel
SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA	
INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICAS Y CENSOS	
DIRECCION ADJUNTA	
D.N. DE ESTADISTICAS Y PRECIOS DE LA PRODUCCION Y EL COMERCIO	
DIRECCION DE ESTADISTICAS DEL SECTOR TERCIARIO Y PRECIOS	II
(EX DIRECCION DE ESTADISTICAS DE SERVICIOS Y PRECIOS, Nivel III)	
SECRETARIA DE FINANZAS	
SUBSECRETARIA DE FINANCIAMIENTO	
COORDINACION TECNICA OPERATIVA	III
(EX COORDINACION TECNICA ADMINISTRATIVO OPERATIVA, Nivel III)	
SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA	
SUBSECRETARIA LEGAL	
D.G. DE ASUNTOS JURIDICOS	
D. DE GESTION Y CONTROL JUDICIAL	
COORDINACION DE SUPERVISION JUDICIAL	IV
(EX COORDINACION DE ENLACE, Nivel IV)	
COORDINACION DE CAUSAS JUDICIALES VINCULADAS	III
AL REORDENAMIENTO DEL SISTEMA FINANCIERO	
(EX COORDINACION DE JUICIOS, Nivel III)	
DIRECCION DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS, LABORALES,	III
CONTRACTUALES Y FINANCIEROS	
(EX DIRECCION DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS, LABORALES Y FINANCIEROS, Nivel III)	
SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL	
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION	
COORDINACION AREA ADMINISTRATIVA	III
(EX COORDINACION AREA ADMINISTRATIVA, Nivel III)	
COORDINACION AREA CONTROL OPERATIVO	III
(EX COORDINACION AREA AUDITORIA, Nivel III)	

— FE DE ERRATAS —

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General N° 1917

En la edición del 1° de agosto de 2005 donde se publicó la citada Resolución General, se deslizó el siguiente error de imprenta:

DONDE DICE:

Art. 6º — La presente Resolución entrará en vigencia a partir del 2 de agosto del corriente año.

DEBE DECIR:

Art. 6º — La presente Resolución entrará en vigencia a partir del 9 de agosto del corriente año.

DISPOSICIONES

Administración Federal de Ingresos Públicos

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición 446/2005

Administración Federal de Ingresos Públicos. Estructura organizativa. Disposición Nº 444/05 (AFIP) su modificación.

Bs. As., 29/7/2005

VISTO la Disposición Nº 444 (AFIP) del 28 de julio de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que por la Disposición citada en el VISTO se aprobaron modificaciones de la estructura organizativa de determinadas unidades, como primera etapa del análisis integral que debe practicarse en consecuencia del dictado del Decreto Nº 898/05.

Que resulta necesario precisar en forma adecuada los alcances de la medida en cuanto se refiere a la Dirección de Asesoría Legal y Técnica, de modo de regular su funcionamiento hasta tanto se establezca la conformación definitiva de esa dependencia.

Que por su parte, corresponde disponer la transferencia de la División Educación Tributaria al ámbito de la Subdirección General de Servicios al Contribuyente, atento a que esa jurisdicción ha asumido la competencia en la materia.

Que el Departamento Coordinación y Procedimientos y el Comité de Análisis de Estructura Organizacional, han tomado la pertinente intervención.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, el suscripto se encuentra facultado para dictar la presente medida.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

Artículo 1º — Sustituir los artículos 4º y 9º de la Disposición Nº 444/05 (AFIP), por los siguientes:

"ARTICULO 4º — Determinar que la Dirección de Asesoría Legal dependiente de la ex - Subdirección General de Legal y Técnica Impositiva, pase a denominarse Dirección de Asesoría Legal Impositiva y de los Recursos de la Seguridad Social, dependiente de la Subdirección General de Asuntos Jurídicos, con el organigrama, la responsabilidad primaria y las acciones y tareas, que forman parte integrante de la presente Disposición."

"ARTICULO 9º — Determinar que la Dirección de Legislación, dependiente de la ex - Subdirección General de Legal y Técnica Impositiva y el Departamento Legislación de los Recursos de la Seguridad Social dependiente de la Dirección de Asesoría Legal y Técnica, pasen a depender de la Subdirección General de Asuntos Jurídicos, manteniendo idéntica responsabilidad primaria, acciones y tareas y unidades dependientes.

Art. 2º — Determinar que la División Educación Tributaria dependiente de la Dirección de Capacitación, pase a depender de la Subdirección General de Servicios al Contribuyente, manteniendo idéntica responsabilidad primaria y acciones y tareas.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto R. Abad.

Nº 487.287



BANCO DE LA NACION ARGENTINA

SUCURSAL VILLA ANGELA (CH)

POR RESOLUCION DEL BANCO ACREEDOR, BANCO DE LA NACION ARGENTINA, HACE SABER POR TRES PUBLICACIONES, QUE EL MARTILLERO PUBLICO JORGE LUIS FERNANDEZ OVANDO REMATARA EL PROXIMO DIA 30 DE AGOSTO DE 2005, A LAS 9,30, 10,30 Y 11,30 HORAS, EN EL COLEGIO DE MARTILLERO DEL CHACO, SITO EN CALLE DON BOSCO N° 88 - PISO 3° - OFICINA N° 25 DE RESISTENCIA-CHACO, LOS SIGUIENTES INMUEBLES: 1.- UNA FRACCION DE TERRENO URBANO, ubicado en Villa Angela, determinado como: PARCELA NUMERO TREINTA Y UNO DE LA MANZANA TREINTA Y CINCO, Superficie 725 m2, linda al Oeste con calle Mitre, Circunscripción 1 - Sección C - Manzana 35 - Parcela 31. INSCRIPTO AL FOLIO REAL MATRICULA N° 8599, Dpto. Fontana - Chaco. MEJORAS: SALON COMERCIAL MUY BUEN ESTADO Y EXCELENTE UBICACION. 2.- UNA FRACCION DE TERRENO URBANO, ubicado en Villa Angela, determinado como: SITIO NUMERO NUEVE DE LA MANZANA "D", Superficie 500 m2., linda por su frente al Este calle Mitre, Circunscripción 1 - Sección C. Manzana 34 - Parcela 3 "f", INSCRIPTO AL FOLIO REAL MATRICULA N° 667, Dpto. Fontana. Chaco. MEJORAS: Muro perimetral - una habitación, excelente ubicación, frente al inmueble del punto 1. CONDICIONES: BASE $ 176.000, (mas IVA, si correspondiere) SEÑA 20% (en caso de no aprobarse el remate se devolverá sin intereses), ACTO DEL REMATE, SALDO DENTRO DE LOS 10 DIAS DE APROBADO EL MISMO POR EL BANCO DE LA NACION ARGENTINA. El saldo se actualizará por tasa cartera general hasta el efectivo pago, no así la seña, que retornará a su valor nominal, en caso de no aprobarse la subasta. Comisión 3% a cargo del comprador. Deudas impuestos inmobiliarios 1° inmueble $ 1.467,23. 2° Inmueble $ 1.364,99 al año 2005 Servicios: SECHEEP, $ 36,91 Y $ 43,28. SAMEEP., $ 2.524,74 Y $ 2.011,85 HASTA AÑO 2005, todas cargo del comprador. Inmuebles desocupados. EL BANCO DE LA NACION ARGENTINA NO RESPONDE POR EVICCION Y SANEAMIENTO. Plazo para escriturar 45 días corridos a partir de la aprobación del remate por el Banco, Escribano a designar por el BANCO DE LA NACION ARGENTINA. Gastos de escrituración a cargo del comprador. Remate ordenado en AUTOS: BANCO DE LA NACION ARGENTINA C/JORGE ENRIQUE DINATALE Y NORA NOEMI LILIANA MICHUNOVICH S/SUBASTA ADMINISTRATIVA DE INMUEBLE HIPOTECADO", AÑO 2004. Por el Banco de la Nación Argentina de fecha 30/06 de 2003, Todo de acuerdo al art. 29 de la Carta Orgánica del B.N.A. Ley 21.799 y Ley N° 22.232.

PARA EL CASO DE FRACASO DEL PRIMER REMATE, SE REDUCIRA LA BASE PARA EL SEGUNDO A LAS 10,30, HORAS EN UN 25% O SEA UNA BASE DE $ 132,000, Y SI VUELVE A FRACASAR, SE REALIZARA UN TERCERO Y ULTIMO REMATE A LAS 11,30 HORAS SIN BASE ALGUNA.

INFORMES: BANCO DE LA NACION ARGENTINA, SUCURSAL VILLA ANGELA. CHACO. TE. 420026 Y/O MARTILLERO JORGE LUIS FERNANDEZ OVANDO. TE. 03735-430244.

VILLA ANGELA, CHACO 22 DE JULIO DE 2005.

DANIEL ENRIQUE DI MARCO, Gerente de 2° - RF 7259.

e. 2/8 N° 43.830 v. 4/8/2005



MINISTERIO DE SALUD DE LA NACION

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

Resolución N° 475/2005

Bs. As., 27/7/2005

VISTO el Decreto N° 939/00 y el Expediente N° 93225/05-SSSALUD, y

CONSIDERANDO:

Que en las actuaciones citadas en el Visto tramita la celebración de un Acuerdo Marco de Colaboración entre esta Superintendencia y el MINISTERIO DE SALUD DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO que contempla la suscripción de Convenios con los Hospitales Públicos de dicha Provincia referidos a la provisión y suministro de datos, con el objeto de facilitar un acortamiento de los plazos de tramitación de los reclamos hospitalarios realizados en el marco del decreto N° 939/00.

Que el citado Acuerdo Marco reviste importancia como punto de partida tendiente a contar con una herramienta destinada a la obtención de información sanitaria y epidemiológica que permita conformar el Conjunto Mínimo Básico de Datos de la Seguridad Social de la República Argentina, de modo de obtener estadísticas homogéneas para la implementación de políticas sanitarias con base científica.

Que la posterior suscripción de Convenios con los respectivos establecimientos públicos provinciales permitirá además acelerar los plazos de tramitación de los reclamos que se realicen por prestaciones brindadas a beneficiarios de los Agentes del Seguro de Salud, en el marco del Decreto 939/00 y sus normas complementarias.

Que el Acuerdo no implica erogaciones económicas de ninguna de las partes en favor de la otra.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los Decretos N° 1615/96 y 145/03.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Apruébase la suscripción del Acuerdo Marco de Colaboración entre esta Superintendencia y el MINISTERIO DE SALUD DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO, que como Anexo I forma parte integrante de este acto.

ARTICULO 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y, oportunamente archívese. — Dr. RUBEN HUMBERTO TORRES, Superintendente Superintendencia de Servicios de Salud.

NOTA: Esta Resolución se publica sin el Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar.

e. 2/8 N° 486.959 v. 2/8/2005

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE N° 480/05
ACTA N° 784
Expediente ENRE N° 8534/00

Bs. As., 21/7/2005

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: Ratificar la aprobación dada por el Comité de Evaluación y Adjudicación de Ofertas a las Circulares n° 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, y 17 que completan la Documentación Licitatoria aprobada por Resolución ENRE N° 488/04 para el llamado a Concurso Público de la Ampliación a la Capacidad de Transporte en la E.T. Rosario Oeste consistente, en la instalación de un Autotransformador de 500/132 kV de 300 MVA, con su acometida al vano 01-02 y la construcción de una nueva playa de 132 kV, cuatro campos de salida de líneas, un campo de interconexión con la playa existente, y dos campos uno para la acometida al transformador y otro para el acoplamiento de barra. 2.- Aprobar la Oferta Preadjudicada a: módulo A: FARADAY S.A.I.C.F. que cotizó pesos cuatro millones ciento treinta y ocho mil novecientos diecinueve más IVA ($ 4.138.919 más IVA) y dólares estadounidenses novecientos trece mil novecientos cincuenta y cuatro más IVA (u$s 913.954 más IVA); módulo B1: SIEMENS S.A. que cotizó la suma de dólares estadounidenses quinientos trece mil más IVA (u$s 513.000 más IVA); por el módulo B2: SIEMENS S.A. que cotizó dólares estadounidenses ciento treinta y cuatro mil novecientos más IVA (u$s 134.900 más IVA); por el módulo B3: LAGO ELECTROMECANICA S.A. que cotizó la suma de pesos doscientos noventa y seis mil doscientos sesenta y nueve más IVA ($ 296.269 más IVA) y dólares estadounidenses veintiséis mil trescientos setenta y cinco más IVA (u$s 26.375 más IVA), por el módulo B4 SIEMENS S.A. que cotizó pesos trescientos dieciséis mil seiscientos ochenta más IVA ($ 316.680 más IVA) y dólares estadounidenses ciento cinco mil seiscientos setenta más IVA (u$s 105.670 más IVA); por el módulo B5: ARTECH - AIT S.A. que cotizó la suma de pesos ciento ochenta y siete mil trescientos veinte más IVA ($ 187.320 más IVA) y dólares estadounidenses treinta y un mil novecientos noventa más IVA (u$s 31.990 más IVA); por el módulo B6: SIEMENS S.A. que cotizó la suma de dólares estadounidenses trece mil cien más IVA (U$S 13.100 más IVA); por el módulo B7 SIEMENS S.A. que cotizó la suma de pesos ciento cincuenta y dos mil novecientos sesenta más IVA ($ 152.960 más IVA) y dólares estadounidenses ciento ocho mil novecientos veinte más IVA (u$s 108.920 más IVA); y por el módulo C: SIEMENS S.A. que cotizó la suma de pesos cuatro millones novecientos setenta y tres mil quinientos veinticuatro más IVA ($ 4.973.524 más IVA) y dólares estadounidenses un millón doscientos cuarenta mil ciento cincuenta y ocho más IVA (u$s 1.240.158 más IVA). 3.- Aprobar el texto ordenado del contrato para la Ampliación a la Capacidad de Transporte en la E.T. Rosario Oeste consistente, en la instalación de un Autotransformador de 500/132 kV de 300 MVA, con su acometida al vano 01-02 y la construcción de una nueva playa de 132 kV, cuatro campos de salida de líneas, un campo de interconexión con la playa existente, y dos campos uno para la acometida al transformador y otro para el acoplamiento de barra propiedad de TRANSENER S.A. obrante de fojas 3871/3995 del Visto, cuya copia se adjunta como Anexo de la presente. 4.- Instruir a TRANSENER S.A; a FARADAY S.A.I.C.F;; a LAGO ELECTROMECANICA S.A.; a ARTECH-AIT S.A.; a ABB S.A. y a SIEMENS S.A. a firmar el contrato que se aprueba en el artículo precedente, en el plazo de cinco (5) días hábiles administrativos de notificada la presente. 5.- Notifíquese a "TRANSBA S.A.", a "TRANSENER S.A. , a "CAMMESA", a la "COOPERATIVA DE PERGAMINO", a la "COOPERATIVA DE ROJAS"; a la "COOPERATIVA DE SAN PEDRO"; a "EDEN DISTRIBUIDORA NORTE DE BUENOS AIRES"; a la "EMPRESA DE ENERGÍA DE SANTA FE"; a "PAPEL PRENSA SAN PEDRO"; a "SIDERAR-SAN NICOLAS"; a "ACINDAR S.A." y a "NIDERA SAFORCADA -JUNIN". a FARADAY S.A.I.C.F; a VA TECH Transmisao y Distribucao LTDA; a LAGO ELECTROMECANICA S.A.; a ARTECH-AIT S.A.; a ABB S.A. y a ELECTROINGENIERIA S.A., en la forma de estilo y el anexo a la presente Resolución mediante soporte magnético.- Firmado: JORGE DANIEL BELENDA, Vocal tercero. — JULIO CESAR MOLINA, Vocal Segundo. — MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero N° 1020 10° piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30, en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires y en www.boletinoficial.gov.ar

e. 2/8 N° 486.776 v. 2/8/2005

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE CORDOBA

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art. 1° de la Ley 25.603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el art. 417 de la Ley 22.415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren.

Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los arts. 2°, 3°, 4° y 5° de Ley 25.603 y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en División Aduana Córdoba, Buenos Aires 150, Córdoba Capital.

Depósito	Arribo	MANI	Conocimiento	bultos	Mercadería
CAMARA	16-05-05	6891H	0114/2005	12	GEOMEMBRANA
CAROSSIO	30-05-05	7682G	005ETGAPY033	28000	Maderas
	30-05-05	7685J	005ETGAPY033	28000	Maderas
EDCA DASSA	11-05-05	6690E	DDD57895707	1	Carga Gral.
	17-05-05	7007U	DDD19403076	1	Carga Gral.
	18-05-05	7065B	XXX81511828	1	Carga Gral.
	19-05-05	7184D	DDD74732717	1	Carga Gral.
	26-05-05	7549X	DDD06865838	1	Carga Gral.
	06-06-05	8167F	XXX04232199	1	partes
ZONA FRANCA	01-06-05	7919J	MBAR110001	52	triciclos

Ing. ROBERTO EDGAR MANLAS, Administrador División Aduana Córdoba.

e. 2/8 N° 486.942 v. 2/8/2005



AVISOS OFICIALES
Anteriores

PODER JUDICIAL DE LA NACION

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

COMISION DE SELECCION DE MAGISTRADOS Y ESCUELA JUDICIAL

ORDEN DE MERITO

De conformidad con lo previsto por los artículos 13, apartado 3°) inciso c) tercer párrafo de la Ley 24.937 (modificada por las Leyes 25.669 y 25.876) y 37 del Reglamento de Concursos Públicos de Oposición y Antecedentes par la designación de magistrados del Poder Judicial de la Nación, aprobado por la Resolución N° 288/02 del Consejo de la Magistratura y sus modificatorias, se notifica y corre vista a los postulantes que se indican, de las calificaciones de las pruebas de oposición, de la evaluación de los antecedentes y del orden de mérito resultante, en el siguiente concurso público:

—Concurso N° 122, destinado a cubrir un cargo de juez de cámara en el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Formosa (Provincia del mismo nombre).

Doctores Timoteo Orlando Albariño, Daniel Edgardo Alonso, María Ester Angela Barcarolo, Eduardo Ariel Belforte, Vanessa Jenny Andrea Boonman, Gerardo Daniel Cacace, Fernando Carbajal, Clarivel Erguy, Arístides Norberto Fernández Bedoya, Liliana Elisa González Costa, Jorge Eduardo Mierez, Carlos Alberto Ojeda, Carlos Alberto Ontiveros y Hernán Alberto Tuppo.

Las copias de los informes mencionados, están disponibles en la sede de la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial del Consejo de la Magistratura (Libertad 731, 1° piso, Buenos Aires) en el horario de 9:30 a 14:30 y en el horario de 7:30 a 12:30 en la Cámara Federal de Apelaciones de Resistencia, Provincia del Chaco (Calle 25 de Mayo N° 474, de esa ciudad) y en el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Formosa, Provincia del mismo nombre (Rivadavia 639, de esa ciudad).

Las impugnaciones a las calificaciones de las pruebas de oposición y a la evaluación de los antecedentes, que sólo podrán basarse en supuestos errores materiales, vicios de forma o de procedimiento, o en la presunta existencia de arbitrariedad manifiesta y que deberán presentarse por escrito, acompañando una versión de su texto en soporte magnético, podrán plantearse hasta el día 11 de agosto de 2005 en la Secretaría General del Consejo de la Magistratura (Libertad 731, 1° piso, Buenos Aires) y en los tribunales indicados, en los horarios mencionados.

COMISION DE SELECCION DE MAGISTRADOS Y ESCUELA JUDICIAL

Eduardo Raúl Graña, Secretario — Beinusz Szmukler, Presidente

e. 1/8 N° 486.891 v. 3/8/2005



CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 196/2005

CCT N° 411/05

Bs. As., 8/7/2005

VISTO el Expediente N° 1.097.304/04 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 27/37 del Expediente N° 1.097.304/04, obra el Convenio Colectivo de Trabajo celebrado por el SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISION y la CAMARA ARGENTINA DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE TELEVISION, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que dicho instrumento convencional se encuentra articulado con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 131/75, cuya entidad sindical es la misma firmante del acuerdo objeto, del presente trámite.

Que en efecto, este último será de aplicación, cualquiera fuere la forma en que se presten los servicios, en toda relación contractual existente entre los trabajadores de unidades móviles de exteriores y las empresas que los contraten.

Que en cuanto a la vigencia regirá durante dos años a partir de la presente homologación.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la Cámara signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado la representación invocada con la documentación agregada a los actuados y ratificaron en todos sus términos el mentado Convenio Colectivo de Trabajo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Convenio Colectivo de Trabajo celebrado por el SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISION y la CAMARA ARGENTINA DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE TELEVISION, que luce a fojas 27/37 del Expediente N° 1.097.304/04, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Convenio Colectivo de Trabajo, obrante a fojas 27/37 del Expediente N° 1.097.304/04.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Gírese al Departamento de Relaciones Laborales N° 2 para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 131/75.

ARTICULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaría de Trabajo.

Expediente N° 1.097.304/04

BUENOS AIRES, 13 de julio de 2005

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 196/05, se ha tomado razón de la Convención Colectiva de Trabajo celebrada a fojas 27/37 del expediente de referencia, quedando registrada bajo el N° 411/05. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dpto. Coordinación - D.N.R.T.

CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO
SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISION Y CAMARA ARGENTINA DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE TELEVISION

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 4 días del mes de agosto de 2004, se firma el presente Convenio Colectivo de Trabajo entre el Sindicato Argentino de Televisión y la Cámara Argentina de Prestadores de Servicios de Televisión.

ARTICULO 1: PARTES FIRMANTES

Son partes contratantes de este convenio colectivo de trabajo (en adelante, "CCT"), el SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISION, con domicilio en la calle Quintino Bocayuva 50 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Personería Gremial Nro. 317 (en adelante, el "Sindicato" o el S.A.T.) y la Cámara Argentina de Prestadores de Servicios de Televisión, con domicilio en la calle Cabrera 5849 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Son firmantes del presente convenio, en representación del Sindicato Argentino de Televisión los Sres. Carlos Horacio Arreceygor (DNI: 13.653.773), Nestor Roberto Cantariño (LE: 5.500.059), Alejandro Carlos Ruiz (DNI: 13.314.173), Ruben Medina (DNI: 14.087.521), Gerardo Antonio González (DNI: 16.335.983) y Susana Alicia Benítez (DNI: 16.794.614), en su carácter de Secretario General, Secretario General Adjunto, Secretario Gremial, Secretario de Turismo y Vivienda, Secretario de Relaciones Internacionales y Secretaria de la Mujer y la Familia respectivamente, del Consejo Directivo Nacional, con el asesoramiento letrado del Dr. Carlos Marín (DNI: 14.789.338), y en representación de la Cámara Argentina de Prestadores de Servicios de Televisión, los Sres. Jorge Horacio Rodero (DNI: 7.964.415), Miguel Angel Perez (DNI: 11.385.824), Ramiro Héctor Nieto (DNI: 6.073.641), Carlos Daniel Badia (DNI: 7.677.891), Gonzalo Pampin (DNI: 16.973.486), Javier Parga (DNI: 11.320.150), Daniel Monzoncillo (DNI: 18.046.944), Enrique Manuel García Alvarez (CI: 7.369.845), Marcelo Riesco (DNI: 14.029.669), Ruben Carlos Salvador (DNI: 11.443.481) en su carácter de Presidente, Secretario, Tesorero, Vocal Titular, Vocal Titular, Vocal Suplente, Vocal Suplente, Titular del Organo de Fiscalización, Titular del Organo de Fiscalización y Suplente del Organo de Fiscalización respectivamente.

ARTICULO 2: AMBITO DE APLICACION

Este régimen será de aplicación en todo el territorio nacional para todos los trabajadores/as de unidades móviles satelitales o de exteriores de empresas que no cuenten con licencia de televisión abierta ni sean operadores de televisión por cable y que se dediquen exclusivamente a la captura, almacenamiento y transporte de imágenes con o sin sonido de eventos que se realicen fuera de estudios de televisión técnicamente equipados.

ARTICULO 3: CARACTERIZACION DE LA RELACION LABORAL

Cualquiera fuere la forma en que se presten los servicios, la relación contractual entre los trabajadores/as de unidades móviles de exteriores comprendidos en el presente convenio y las empresas que los contraten, estará encuadrada en lo normado por los artículos 21 y 22 y, de corresponder, por los artículos 99 y 100 de la Ley de Contrato de Trabajo.

ARTICULO 4: MARCO REGULATORIO

El presente régimen de trabajo se articula con el C.C.T. 131/75 y la normativa laboral vigente.

ARTICULO 5: PERIODO DE VIGENCIA

El presente convenio regirá durante dos años a partir de su homologación por parte del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

Las partes se comprometen a realizar una revisión de las condiciones económicas fijadas en el presente convenio al año de su entrada en vigencia en vistas a una eventual mejora en las mismas. Dicha revisión será realizada en el seno de la Comisión Permanente de Interpretación y Actualización Convencional prevista en el art. 30.

Las partes acuerdan comenzar a negociar la renovación de este convenio con sesenta días de anticipación a la fecha de su vencimiento.

ARTICULO 6: MODALIDADES DE CONTRATACION

En función de las características propias de la actividad, las empresas podrán contratar personal bajo alguna de las siguientes modalidades:

a) Por tiempo indeterminado y jornada normal.

b) Por tiempo indeterminado y jornada reducida

c) Por evento

ARTICULO 7: REGIMEN Y CONDICIONES DE TRABAJO DEL PERSONAL CONTRATADO POR TIEMPO INDETERMINADO Y JORNADA NORMAL

Con relación a la jornada de trabajo, las empresas podrán optar por el régimen general establecido en el Convenio Colectivo de Trabajo 131/75 o bien por un régimen semanal de cinco días de trabajo de siete horas diarias de labor, con 2 días francos corridos.

Cuando el trabajador por tiempo indeterminado y jornada normal prestare servicios en los días definidos como francos, la empresa deberá abonarle el salario con los recargos de ley y otorgarle franco compensatorio en el transcurso de los siguientes cinco días. Transcurrido dicho plazo y no habiéndose otorgado el franco correspondiente, el trabajador podrá hacer uso del derecho a gozar del franco compensatorio a partir del primer día hábil siguiente, previa comunicación escrita a la empresa efectuada con una anticipación no menor a 24 horas. La empresa no podrá negarse a recibir formalmente la notificación cursada.

Los salarios básicos mensuales serán los que, para cada grupo, se fijan en el C.C.T. Nro. 131/75, sin establecerse diferencias en función del régimen de jornada que se defina en base a lo indicado en el primer párrafo del presente artículo. Deberán abonarse, de corresponder, los adicionales por título, antigüedad y presentismo establecidos en el Convenio Colectivo de Trabajo Nro. 131/75.

Los valores salariales se ajustarán en forma automática de acuerdo a la evolución porcentual que sufran los básicos del Convenio Colectivo de Trabajo 131/75 o cuando la Comisión Permanente de Interpretación y Actualización Convencional lo disponga.

Sin perjuicio de lo antedicho, los trabajadores/as mantendrán cualquier condición de trabajo más beneficiosa que estuvieran gozando al momento de la firma del presente.

ARTICULO 8: REGIMEN Y CONDICIONES DE TRABAJO PARA EL PERSONAL CONTRATADO POR TIEMPO INDETERMINADO Y JORNADA REDUCIDA

La jornada laboral para los trabajadores/as con jornada reducida será de hasta un máximo de 24 horas semanales que podrán ser distribuidas de la siguiente forma:

a) 2 Jornadas de 12 horas.
b) 3 jornadas de 8 horas.

La Comisión Permanente de Interpretación y Actualización Convencional será el órgano encargado de habilitar, en la medida que surjan necesidades operativas, otros diagramas de jornada reducida. Los mismos deberán ajustarse a un esquema de horarios fijos definidos previamente y la duración de la jornada semanal no podrá ser inferior a las 15 horas. En estos casos la remuneración será, como mínimo, proporcional a la establecida en este convenio para los trabajadores por tiempo indeterminado y jornada reducida, entendiéndose que dicha remuneración se fija con relación a una jornada semanal de 24 horas.

Entre jornada y jornada deberá existir un descanso mínimo de 12 horas. Los trabajadores/as con jornada reducida no podrán realizar horas extraordinarias ni compensatorias.

Los salarios básicos mensuales establecidos para los trabajadores/as con jornada reducida son los establecidos, para cada grupo, en el C.C.T. 131/75 para los trabajadores a jornada completa. Asimismo, deberán abonarse, de corresponder, los adicionales por título, presentismo y antigüedad establecidos en el C.C.T. Nro. 131/75.

Sin perjuicio de lo antedicho, los trabajadores/as mantendrán cualquier condición de trabajo más beneficiosa que estuvieran gozando al momento de la firma del presente.

A los efectos de la aplicación a los trabajadores con jornada reducida de aumentos, remunerativos o no, fijados con carácter general, particular o para la actividad, cualquiera fuera su fuente jurídica de origen, las partes acuerdan calcular la incidencia porcentual del aumento para cada grupo, tomando como base las remuneraciones básicas fijadas en el C.C.T. Nro. 131/75 para los trabajadores por tiempo indeterminado y jornada normal (o el total de sus remuneraciones, según indique la norma que dé origen al aumento). Una vez establecida la incidencia porcentual, los mismos porcentajes de aumento se aplicarán directamente, en el grupo correspondiente, a los salarios básicos establecidos en este convenio para los trabajadores por tiempo indeterminado y jornada reducida o, de corresponder, al total de sus remuneraciones.

Los trabajadores/as con jornada reducida tendrán derecho de preferencia, ante iguales condiciones de capacidad e idoneidad, para la cobertura de vacantes a tiempo completo dentro de la empresa en que prestan servicios.

Las empresas, realizarán un aporte al SAT del 2% de las remuneraciones que perciban los trabajadores/as bajo esta modalidad de contratación.

ARTICULO 9: REGIMEN Y CONDICIONES DE TRABAJO PARA EL PERSONAL CONTRATADO POR EVENTO

Para atender exigencias transitorias o específicas que no puedan ser cubiertas por personal por tiempo indeterminado, las empresas podrán contratar personal por evento. El régimen de trabajo y las condiciones laborales de este personal se regularán conforme lo establecido en los incisos siguientes.

a) Las empresas sólo podrán contratar bajo este régimen a los trabajadores/as que acrediten estar inscriptos en el registro mediante credencial vigente que, a tales efectos, suministrará el Sindicato Argentino de Televisión.

b) La remuneración se establecerá por evento de acuerdo con la función desempeñada. A los efectos de abarcar las variaciones en la duración del evento a cubrir, se establecen en el Anexo I los valores para cada función profesional correspondientes a una jornada normal, entendiéndose por tal a este exclusivo efecto aquélla cuya duración no supera las 8 horas y los correspondientes a una jornada extendida, de hasta 12 horas. Si el trabajador fuese convocado a prestar servicios en un evento y por razones ajenas a él no se iniciase el mismo y la suspensión del evento le fuera comunicada con 6 o más horas de antelación al horario de la convocatoria, percibirá una remuneración en concepto de garantía horaria equivalente a media jornada normal, mientras que cuando la comunicación al trabajador fuera realizada con menor antelación al plazo mencionado, la compensación por garantía horaria será equivalente a una jornada normal.

c) Si el trabajador fuera convocado a cubrir dos o más eventos durante el mismo día en locaciones distintas, cada uno de ellos será retribuido de manera independiente. Cuando se deban cubrir dos o más eventos en una misma locación durante el mismo día, el trabajador percibirá un adicional equivalente al 50% de la remuneración que le corresponda en función de horario total trabajado. Debido a las especiales características de su modalidad operativa, los trabajadores que cumplan las funciones de Operador de Microondas, Operador de Móvil Satelital o de Asistente de Microondas constituyen la única excepción a lo indicado precedentemente. En estos casos, todas las asignaciones que se realicen durante el mismo día en base a la misma convocatoria serán consideradas como un solo evento, independientemente de la locación o locaciones en que se presten los servicios. Dado este régimen especial, se limita la contratación de trabajadores por evento para cubrir estas tres funciones a 4 (cuatro) personas por evento.

d) Dadas las características de la contratación, la jornada será fijada en función de la duración del evento que deban cubrir estos trabajadores/as, pautándose como única limitación un máximo de doce horas diarias de labor, y una pausa mínima de doce horas entre el fin de una asignación y el comienzo de la siguiente, para un mismo empleador.

Si un empleador contrata a un mismo trabajador/a por más de sesenta (60) jornadas en un semestre calendario, dicho trabajador pasará a ser considerado a todos los efectos como trabajador/a por tiempo indeterminado con jornada reducida o normal de acuerdo a las necesidades de la empresa.

f) Con el objetivo de facilitar la implementación de lo establecido en el artículo 19 del presente convenio, las empresas podrán contratar durante un máximo de seis jornadas por año calendario a trabajadores que aún no estén inscriptos en el registro o que lo estén en un grupo inferior a la correspondiente a la tarea que se le asigne, de manera de permitirles cimentar su idoneidad por vía de la experiencia en el trabajo, debiendo en ambos casos notificar tal situación al S.A.T. en forma fehaciente en oportunidad de comunicar el listado de trabajadores para un determinado evento, además de asentarlo en el libro de trabajo que se mantenga en el lugar y momento en que se desarrollen las tareas.

g) Los trabajadores por evento que estén registrados en un grupo inferior a la tarea que se les asigne, percibirán la remuneración que corresponde a la tarea efectivamente desempeñada en el evento.

Ocasionalmente, las empresas, con acuerdo del empleado, podrán asignar a los trabajadores registrados contratados por evento, tareas de menor jerarquía a aquéllas para las cuales su idoneidad profesional fue certificada por el S.A.T. entendiéndose que, en estos casos, al firmar el libro de trabajo están prestando implícitamente su conformidad, percibiendo la remuneración que corresponde a la tarea efectivamente desempeñada en el evento.

h) Las empresas que contraten personal bajo esta modalidad procurarán comunicar la convocatoria al trabajador/a con la mayor anticipación posible. Asimismo, procurarán comunicar al Sindicato Argentino de Televisión con la misma antelación el listado de los trabajadores/as a contratar para un determinado evento, con indicación de nombre y apellido de cada trabajador y su número de registro.

i) A los efectos de facilitar las comunicaciones previas y posteriores pactadas en este convenio colectivo, el S.A.T. implementará un sistema informatizado, dentro de los 90 días de homologado el presente, que permitirá que las empresas realicen todas las comunicaciones on-line por Internet, obteniendo un acuse de recibo, con número de operación, fecha y hora, en forma automática, por el mismo medio.

j) El S.A.T. podrá verificar "in situ" que el listado de trabajadoras/es comunicado coincida, en cantidad y categoría profesional, con quienes están efectivamente realizando el trabajo bajo esta modalidad. En caso que la Empresa no haya podido realizar la comunicación previamente o cuando, aún habiéndola realizado, haya decidido adicionar trabajadores con posterioridad a la comunicación, el S.A.T. verificará que coincida la nómina de trabajadores registrada en el libro de Trabajo establecido en el artículo 12 del presente, con trabajadores que efectivamente estén realizando el trabajo. Dicha verificación tendrá carácter de documento público. En caso de verificarse irregularidades, las empresas deberán abonar al S.A.T., en concepto de multa, una suma equivalente al 200% del haber mensual de los trabajadores/as a jornada completa de grupo 1 conforme los valores que surgen del C.C.T. Nro. 131/75, por cada trabajador/a que no hubiera sido comunicado previamente o registrado en el Libro de Trabajo, según corresponda.

k) Las empresas deberán contratar cobertura de riesgos de trabajo en relación a los trabajadores/as que laboren bajo esta modalidad, en un todo de acuerdo con la legislación vigente en la materia.

l) Dada la modalidad de trabajo, las tareas realizadas por el personal contratado por evento, en días no laborables y feriados nacionales, sean éstas realizadas en horario nocturno o diurno, se abonarán conforme a la remuneración establecida en los inc b) y c) según corresponda.

i) Las empresas quedan eximidas de la obligación de entregar ropa de trabajo a los trabajadores/as contratados bajo esta modalidad. Esto no las exime de proveer, durante el desarrollo del evento, de los elementos necesarios para el desempeño seguro de las funciones asignadas, así como de protección básica contra las inclemencias meteorológicas.

m) Sin perjuicio de las remuneraciones establecidas en el Anexo I y de los viáticos fijados en el artículo 14, las empresas garantizan a los trabajadores eventuales que hubieran contratado con anterioridad a la vigencia del presente convenio mediante contratos de prestación de servicios, la percepción, como mínimo, del mismo ingreso neto que en esa oportunidad hubieran percibido por la cobertura de eventos de similares características desarrollando la misma función o función equivalente.

n) A los efectos de la aplicación a los trabajadores por evento de aumentos, remunerativos o no, fijados con carácter general, particular o para la actividad, cualquiera fuera su fuente jurídica de origen, las partes acuerdan calcular la incidencia porcentual del aumento para cada grupo, tomando como base las remuneraciones básicas fijadas en el C.C.T. Nro. 131/75 para los trabajadores por tiempo indeterminado y jornada normal (o el total de sus remuneraciones, según indique la norma que dé origen al aumento). Una vez establecida la incidencia porcentual, los mismos porcentajes de aumento se aplicarán directamente, en el grupo correspondiente, a los salarios básicos, establecidos en el Anexo I para los trabajadores por evento (jornada normal) o, de corresponder, al total de sus remuneraciones. En caso que los aumentos indicados al comienzo del presente párrafo fueran otorgados entre la fecha de la firma de este convenio y la de su correspondiente homologación, será de aplicación el mecanismo aquí establecido con retroactividad a la fecha de fijación del aumento.

ARTICULO 10: CARACTERIZACION DEL EVENTO

A los efectos de lo establecido en el presente convenio, quedan comprendidas en el concepto de evento y, por lo tanto, forman parte de la jornada de labor, todas aquellas circunstancias inmediatamente previas, posteriores o simultáneas, directamente relacionadas con el motivo principal de la contratación cuyas imágenes y/o sonidos deban ser capturadas, almacenadas o transportadas por los trabajadores comprendidos en esta convención colectiva de trabajo.

Cuando el motivo principal de la contratación sea la cobertura de festivales, torneos u otros acontecimientos cuya duración total exceda un día, a todos los efectos de la aplicación del presente convenio se

considerará "evento" a las actividades que tengan lugar en cada uno de los días en que se desarrolle el acontecimiento a cubrir. Por ejemplo, un festival musical que se desarrolle durante tres noches consecutivas será considerado como tres eventos a los efectos del presente convenio.

ARTICULO 11: COMUNICACION DEL EVENTO

Las empresas deberán comunicar por escrito al S.A.T. con anticipación cada evento para cuya cobertura hayan sido contratadas, indicando fecha, hora y lugar en que el mismo se llevará a cabo, a más tardar el día hábil anterior al mismo a las 18.00 hs. (considerándose hábiles los días laborables de lunes a viernes). A estos efectos, las empresas utilizarán el sistema establecido en el artículo 9 inc. i) con los alcances establecidos en dicho artículo.

Con el objetivo de atender situaciones excepcionales, las empresas podrán reemplazar la comunicación indicada en el párrafo precedente por un aviso telefónico al SAT realizado hasta tres horas antes del comienzo del evento. Este procedimiento de excepción sólo será admitido hasta un máximo de tres veces por año calendario por empresa.

ARTICULO 12: LIBRO DE TRABAJO

Las Empresas implementarán un Libro de Trabajo, en el cual el empleador volcará la asistencia de cada trabajador a cada evento. Dicho instrumento deberá estar previamente rubricado por la autoridad de aplicación que corresponda al domicilio del empleador, en el cual rubrica los libros de comercio. Su utilización se ajustará a lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de Contrato de Trabajo. En el Libro de Trabajo se consignarán todos los datos personales, número de clave única de identificación laboral (CUIL), grupo profesional, tarea asignada, horario de citación y modalidad de contratación, debiendo el trabajador firmar la entrada y salida de cada evento en el momento en que estas circunstancias se produzcan. Por sus características, este Libro deberá estar siempre en el lugar donde se lleve a cabo el evento, estando la empresa obligada a exhibirlo ante requerimiento del S.A.T. o de la autoridad de aplicación correspondiente.

En base a lo registrado en el Libro de Trabajo, la empresa comunicará por escrito al S.A.T. durante el primer día hábil posterior al evento, la nómina completa de trabajadores que han prestado servicio en cada evento indicando nombre y apellido, modalidad de contratación, grupo profesional, función asignada, horario de citación y horario trabajado.

ARTICULO 13: DIAS SIN ACTIVIDAD PARA TRABAJADORES CONTRATADOS POR EVENTO

De acuerdo a lo establecido en el art. 9 inc. d), la jornada de los trabajadores por evento será fijada en función de la duración del evento a cubrir. Cuando el evento a cubrir se desarrolle durante varios días no consecutivos, cada día con actividad será remunerado como si fuera un evento independiente (según lo establecido en el artículo 10) y los días intermedios sin actividad serán considerados jornada libres entre eventos.

Durante las jornadas libres entre eventos las empresas se harán cargo de los gastos de alojamiento y comida, o proveerán dichos beneficios, para los trabajadores por evento que permanezcan en la localidad en la que se esté desarrollando el acontecimiento para cuya cobertura fueron contratados. Si el trabajador deseara regresar a su domicilio durante las jorradas libres entre eventos, deberá manifestarlo a la empresa antes de efectivizarse la contratación. En este caso, el empleador deberá hacerse cargo de los gastos de transporte de ida y vuelta desde el lugar donde se desarrollara el evento, o proveer el servicio. En caso de fuerza mayor, no es necesario manifestar el pedido, en forma previa a la contratación.

ARTICULO 14: VIATICOS

Cuando las tareas se desarrollen a 70 o más km de la sede de la Empresa, los trabajadores (con la sola excepción de aquéllos cuyo domicilio se encuentre en un radio de 40 kilómetros del lugar donde se lleve a cabo el evento) recibirán en concepto de viáticos un importe por cada evento de acuerdo a la escala que se menciona a continuación.

Distancia entre Sede de la Empresa y Lugar del Evento

	Terrestre	Aereo
Entre 70 y 200 km	$ 25	——
Entre 200 y 400 km	$ 30	$ 15
Entre 401 y 750 km	$ 40	$ 20
Entre 751 y 1350 km	$ 50	$ 25
Más de 1350 km	$ 60	$ 25

Sin perjuicio de ello, la empresa se hará cargo de los gastos de desayuno, almuerzo y cena.

En caso de pernoctar fuera de su domicilio, proveerá al trabajador de alojamiento en adecuadas condiciones de higiene y confort.

La empresa proveerá el transporte desde su sede hasta el lugar de desarrollo del evento. El trabajador, en forma voluntaria, podrá optar por solicitar trasladarse por sus propios medios al lugar donde se realice el evento. En estos casos la empresa se hará cargo de los gastos en que incurra el trabajador excepto cuando la misma hubiera puesto de manera fehaciente a disposición de aquél los medios para el traslado según lo establecido al inicio del presente párrafo.

Cuando el evento se realice en el exterior del país, el monto del viático a pagar por la empresa, se pactará en forma previa al inicio del viaje entre la representación gremial y la representación de la empresa.

Los montos que las empresas entreguen a sus trabajadores en cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo, pese a la circunstancia que éstos no deban presentar comprobantes de rendición de cuentas, responden a gastos reales en los que deberán incurrir para el desempeño de sus labores lejos de su domicilio habitual y por ello no integran la remuneración a ningún efecto. En consecuencia, tampoco sufrirán descuentos ni cargas sociales con destino a los regímenes de la seguridad social, en un todo de acuerdo con lo expresamente normado en el art. 106 in fine de la Ley de Contrato de Trabajo.

A los efectos de establecer la distancia entre la sede de la empresa y el lugar del evento se utilizará el programa de computación mapa inteligente contenido en el CD Argentina Inteligente elaborado por el sector de Cartografía Vial y Turística del Automóvil Club Argentino. Se tomará como distancia válida la cantidad de kilómetros que informe este programa apelando a la función "programación de viajes, modo de cálculo mejor camino" y colocando como parámetro de salida la ciudad sede de la empresa y como parámetro de llegada, la ciudad sede del evento, En caso que alguna de las localidades no estuviera contemplada en el programa, a los fines del cálculo exacto de los kilómetros se considerará la ciudad más cercana y se adicionará o restará, según corresponda, la distancia entre ésta y el lugar donde se realice el evento en forma manual. De considerarlo conveniente la Comisión Permanente de Interpretación y Actualización Convencional, podrá elegir en el futuro otra fuente de información como referencia.

ARTICULO 15: REGISTRO DE PERSONAL CALIFICADO

El Sindicato Argentino de Televisión administrará un registro de personal calificado, el cual estará a disposición de las empresas de manera que éstas puedan contratar por evento a los trabajadores/as allí inscriptos.

El S.A.T. emitirá un carnet identificatorio para cada trabajador calificado con validez anual, las empresas reconocerán al mismo como acreditación única de la idoneidad del trabajador.

Las empresas, a su vez, realizarán un aporte mensual equivalente al 3% de las remuneraciones abonadas al personal contratado por evento, con el fin de colaborar en: a) el mantenimiento al día del registro, b) los gastos que demande la certificación de la idoneidad profesional de los trabajadores/as, c) el sistema informático y administrativo, etc.

El S.A.T. no podrá negar a ningún trabajador/a que demuestre su idoneidad laboral su inscripción en el registro. La acreditación de dichas características se realizará a través de alguno de los siguientes mecanismos:

1) Desempeño de cinco años o más en la función acreditado en forma fehaciente, o

2) Examen de aptitud laboral: Será tomado por el S.A.T. con participación de la Cámara Argentina de Prestadores de Servicios de Televisión. Consistirá en una evaluación teórico-práctica para la función a certificar, teniéndose además en cuenta todos los antecedentes laborales del trabajador/a, así como también las aptitudes que pudiera referenciar la Cámara Argentina de Prestadores de Servicios de Televisión.

3) A los fines de la implementación del presente convenio, el SAT certificará la idoneidad laboral de todos los trabajadores que las empresas, por conocer su idoneidad laboral, así lo propongan, dentro de los 90 días de homologado el presente.

ARTICULO 16: REGISTRO DE EMPRESAS

Para la contratación de trabajadores con jornada reducida o por evento, las empresas deberán registrarse en el S.A.T. por exclusivo intermedio de la Cámara Argentina de Prestadores de Servicios de Televisión, no pudiendo el S.A.T. negar la inscripción de las empresas registradas en la Cámara y que esta le solicite, siempre que hayan completado el formulario que, a los efectos, diseñen las partes de común acuerdo.

ARTICULO 17: DESCANSOS

Los trabajadores incluidos en la presente C.C.T. gozarán de un descanso mínimo de 45 minutos por las primeras 8 horas de labor y de 15 minutos cada 2 horas adicionales de trabajo. Dicho descanso será considerado a todos los efectos como tiempo de trabajo y la oportunidad de su otorgamiento será regulada de acuerdo al tipo de evento que se realice, no pudiendo éste ser obstáculo para la grabación y/o emisión del evento que los convoca.

ARTICULO 18: DEDICACION LABORAL

Se ratifica el Art. 136 del CCT 131/75, con el agregado de que por ser ésta una actividad realizada en exteriores, en el caso de necesidad biológica, el trabajador deberá avisar a su superior de su necesidad de ausentarse del puesto, solicitándole el reemplazo momentáneo para ponerlo al cuidado de los elementos de trabajo.

ARTICULO 19: CAPACITACION

Las empresas ,procurarán la capacitación de su personal. A esos efectos, implementarán las medidas necesarias para actualizar los conocimientos de su personal para mantener sus competencias en vistas a las innovaciones tecnológicas del equipamiento que éstas utilicen.

Ambas partes acuerdan en la importancia que tiene la formación en el puesto de trabajo en cuanto a la consolidación de las competencias laborales del personal. Con este objetivo, las empresas podrán solicitar a su personal que realice tareas correspondientes a una categoría superior como parte de una actividad de capacitación, siempre con acuerdo del trabajador y contando con la guía de una persona experimentada en la materia y registrada en la función específica, en las mismas condiciones establecidas en el artículo 9 incisos f y g.

Con similar objetivo, las empresas podrán contratar personal que no cuenten con experiencia en la actividad televisiva para cubrir hasta un máximo de tres eventos por trabajador por año calendario. Este personal se desempeñará en la categoría de Ayudante General de Técnica y sus acciones deberán ser supervisadas en todo momento por personal técnico idóneo y registrado. Al finalizar el período de aprendizaje, las empresas entregarán al personal contratado en estas condiciones un certificado donde conste una evaluación de su desempeño durante el mismo y el tipo de experiencia eventualmente adquirido.

Las empresas comunicarán por escrito este tipo de contrataciones al S.A.T. en forma fehaciente de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 9 y 12 del presente acuerdo.

Las empresas, a través de la Cámara Argentina de Prestadores de Servicios de Televisión, se comprometen a efectuar al menos una actividad de capacitación por año dirigida a los trabajadores por tiempo indeterminado. Estos, por su parte, se comprometen a asistir a las actividades de capacitación que se les asignen. El tiempo dedicado a la asistencia a las mismas será considerado a todos los efectos como tiempo de trabajo.

Las empresas podrán hacer extensivas las acciones formativas a trabajadores que contraten por evento. En el caso que estos trabajadores eventuales decidan participar de dichas actividades de capacitación, el tiempo que dediquen a las mismas no será considerado como tiempo de trabajo.

ARTICULO 20: IDENTIFICACION

Las empresas proveerán a su personal con una credencial identificatoria que los trabajadores portarán en lugar visible durante todo el evento. Dicha credencial identificará claramente al trabajador y a la empresa empleadora.

ARTICULO 21: DISCRIMINACION DE TAREAS

Las tareas que se enuncian en la definición de cada función no excluyen la realización de aquellas otras tareas que, por ser parte de la misma no se han detallado. La enunciación de las designaciones específicas no obligará a la empresa a cubrir todas y cada una de las funciones establecidas en la misma, cuando no exista un cúmulo de labores que lo justifiquen.

La discriminación de tareas correspondientes a las funciones que no están enunciadas a continuación en el presente convenio, es la detallada en el C.C.T. 131/75, aceptándose que dichas funciones puedan, en todos los casos, ser realizadas en exteriores.

ARTICULO 22: JEFE TECNICO Y/O JEFE DE OPERACIONES

Son quienes representan a la empresa en el lugar del evento y tiene a su cargo la totalidad del personal que participa en el mismo, serán quienes asuman la representación de la empresa frente a terceros y/o personal interviniente, pertenecen al staff jerárquico de la empresa. Por la índole de sus tareas, este personal queda excluido del ámbito de aplicación del presente convenio.

ARTICULO 23: OPERADOR DE GRAFICA

Es el responsable del correcto funcionamiento y adecuada operación de los equipos generadores de caracteres que posean las unidades móviles, debiendo conocer la totalidad de sus funciones y operarios en tiempo y velocidad que requieran los eventos, deportivos y/o artísticos. Deberá conocer y manejar todos los accesorios que poseen los equipos actuales y sus respectivos software, que permiten cambios de colores y/o formas y/o texturas etcétera. Deberá tener adecuados conocimientos para el correcto uso de la ortografía. Deberá poder digitalizar señales externas al equipo en sí e importar y/o exportar por medio de floopy, discos flexibles o rígidos, tarjetas de memoria o a través de los puertos que posea la computadora. Durante la operación en grabaciones y/o programas en vivo recibirá indicaciones del director del programa.

ARTICULO 24: OPERADOR DE MOVIL SATELITAL

Es el responsable técnico de buen funcionamiento y correcta operación técnica de los equipos, aparatos transmisores, receptores y/o de los sistemas de interconexión, enlace, intercomunicación e instalaciones.

Es de su responsabilidad la operación técnica de la transmisión y/o recepción, y se responsabiliza de las eventualidades que se pudieran presentar, debiendo subsanar fallas técnico-operativas de solución inmediata, que sean necesarias para la prosecución de la transmisión y/o recepción en caso de falla de equipos y/o sistemas. Conocerá técnicamente la posibilidad de reemplazo de equipos duplicados.

Deberá saber analizar, medir o descomponer las señales de audio, video, RF, FI, tanto analógicas como digitales.

Es el encargado de ajustar y/o apuntar la antena y/o equipos con la planta terrena, planta transmisora, canales de aire o productoras, o móviles de producción, ya sean nacionales o internacionales.

Será de su responsabilidad la operación y mantenimiento del móvil y grupo electrógeno, como así también el traslado del móvil.

Tendrá conocimientos básicos del idioma inglés.

Tiene a su cargo la limpieza y mantenimiento del móvil, del equipamiento, control de los niveles de señales de RF, audio, video, encendido y apagado, ajuste de los equipos instalados en móvil.

ARTICULO 25: OPERADOR DE EQUIPOS DE MICROONDAS

Es el responsable técnico del buen funcionamiento y correcta operación de los equipos de microondas, tanto portátiles como fijos, ya sean analógicos o digitales. Es el responsable del ajuste del / de los enlaces de microondas, de los cruces de señales de RF, FI, audio y/o video, de distribuir dichas señales a canales, Planta transmisora, móviles de producción, productoras o a quién lo solicite (con previa autorización). De ser necesario deberá subir a torres, antenas, techos, terrazas y/o azoteas para el armado o desarme de los equipos necesarios para la transmisión o recepción del evento.

Deberá analizar, medir o descomponer las señales de audio, video, RF, FI, tanto análogas como digitales.

Deberá subsanar fallas técnico-operativas de solución inmediata que sea necesario para la prosecución de la transmisión o prosecución en caso de fallas de equipos y/o sistemas.

Será de su responsabilidad la operación y mantenimiento del móvil, grupo electrógeno y equipamiento en general como así también el traslado del móvil.

Cuando las características del equipo y/o del lugar lo justifiquen, el operador podrá solicitar la colaboración de un Asistente de Microondas.

ARTICULO 26: ASISTENTE DE MICROONDAS

Es quien colabora con el Operador de Móvil Satelital o de Equipos de microondas, realizando bajo la supervisión de éste, el armado y desarmado del equipo de microondas y/o satelital y el tendido de cables desde el móvil o equipo que genera la señal hasta el equipo de transmisión.

ARTICULO 27: ASIGNACION DE CATEGORIAS

Los grupos salariales correspondientes a cada una de las funciones realizadas por los trabajadores comprendidos en el presente serán las establecidas en el C.C.T. Nro. 131/75. En el caso de las funciones definidas en los artículos precedentes, las partes acuerdan la siguiente asignación de grupos:

Operador de Gráfica	Grupo 3
Operador de móvil satelital	Grupo 2
Operador de equipo de microondas	Grupo 2
Asistente de Microondas	Grupo 7

ARTICULO 28: OPERADORES DE EQUIPOS ESPECIALES

El personal que opere equipos especiales que no sean propiedad de la empresa empleadora, tales como steady cam, grúas, jimmy jib, carros, plataformas, superslow, etcétera, y sea provisto por empresas o personas propietarias de esos equipos contratadas para esos fines por empresas no comprendidas en el presente convenio y totalmente ajenas a ellas, deberá registrarse en el libro de trabajo, indicando el nombre de la empresa que presta el servicio, número de clave única de identificación tributaria (CUIT), nombre de la empresa contratante, número de clave única de identificación tributaria (CUIT), además del nombre completo y número de clave única de identificación laboral (CUIL) de cada uno de los trabajadores dependientes de la misma que se desempeñen en el evento, debiendo tener su documentación laboral en orden, sujeto a las formalidades legales vigentes.

ARTICULO 29: DIRECTORES Y/O PRODUCTORES Y/O ILUMINADORES

La presencia de los directores, productores o iluminadores que formen parte de un evento ocasional y sean provistos por las empresas contratantes no comprendidas en el presente convenio y totalmente ajenas a ellas, deberá ser registrada en el libro de trabajo con indicación de la empresa empleadora y deberán contar con cobertura por riesgos del trabajo.

ARTICULO 30: COMISION PERMANENTE DE INTERPRETACION Y ACTUALIZACION CONVENCIONAL

Las partes constituyen una Comisión Permanente de Interpretación y Actualización del presente convenio, designando mediante comunicación fehaciente a la otra parte, dentro de los cuarenta y cinco días de presentado el presente ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación para su homologación, tres representantes por la parte empresaria y tres por la parte sindical.

Serán sus funciones:

a) Interpretar, con alcance general, la presente convención colectiva de trabajo a pedido de cualquiera de las partes. Para ello, deberá guiarse por lo establecido en el C.C.T. Nro. 131/75 en cuyo marco se inscribe el presente convenio.

b) Realizar un seguimiento de la operatoria de las distintas modalidades de contratación definidas en este convenio, para lo cual intercambiarán la información pertinente bajo los principios de buena fe negocial.

c) Analizar en particular, en un plazo de 180 días a partir de la vigencia del presente convenio, la aplicación de los procesos notificatorios establecidos en el mismo. Establecer las modificaciones necesarias en el régimen de comunicaciones en función de los resultados obtenidos.

d) Realizar un seguimiento de la aplicación de los diagramas de horarios para los trabajadores por tiempo indeterminado y jornada reducida y, eventualmente, modificar o agregar nuevos diagramas.

e) Intervenir, a pedido de cualquiera de las partes, en la resolución de controversias que pudieran suscitarse en torno a la interpretación del presente acuerdo o del resto de la normativa aplicable.

f) Conformar en su seno, dentro de los 30 días de homologado el presente, una Subcomisión Mixta de Higiene y Seguridad, que tendrá como funciones, entre otras que las partes le asignen, la evaluación técnica del impacto que tenga el presente convenio en materia de salud y seguridad, y la definición de cambios en los procedimientos operativos tendientes a la prevención de accidentes de trabajo.

g) Actualizar los montos salariales y demás variables no remunerativas cuando las condiciones generales de la economía o particulares del sector así lo ameriten.

h) Establecer las excepciones, adaptaciones y reglamentaciones que pudieran corresponder.

i) En función de las actualizaciones técnicas, analizar y, eventualmente, modificar las discriminaciones de tareas detalladas en los artículos 23 a 26 del presente convenio o incorporar nuevas descripciones, siempre que aludan a funciones no contempladas o adaptables a las descriptas en el C.C.T. 131/75 o el que lo sustituyere o modificare al respecto.

Las resoluciones de la Comisión deberán tomarse por unanimidad, en un tiempo prudencial y por escrito. Las reglas y programación de reuniones serán definidas de común acuerdo entre las partes.

ARTICULO 31: APORTES Y CONTRIBUCIONES Obra Social del Personal de Televisión (OSPTV) y previsionales

Para los trabajadores/as por tiempo indeterminado a jornada normal y/o reducida, será de aplicación el régimen general de aportes y contribuciones con destino al sistema previsional y de obras sociales.

En el caso de los trabajadores/as contratados por evento, para tener derecho al goce de las prestaciones de la Obra Social del Personal de Televisión, deberán contribuir mensualmente con un monto mínimo. La base de cómputo de la contribución, sobre la que se calcularán los porcentajes de ley, serán las remuneraciones devengadas por el trabajador/a en el mes o el importe de tres MOPRES, cualquiera fuera mayor. A los efectos de determinar el mínimo de contribución mensual, se sumarán todos los aportes con destino a dicha Obra Social que el trabajador hubiera realizado en virtud de contratos de trabajo de cualquier modalidad con cualquier empleador.

Debido a las especiales características de la modalidad de prestación, se entenderá que estos trabajadores/as dan cumplimiento a la antigüedad exigida por el art. 10 inc. a) de la Ley 23.660 cuando hayan laborado 66 jornadas de trabajo para un mismo empleador.

En cuanto al aporte empresario, en relación a los trabajadores/as contratados por evento, sólo deberán aportar en los meses calendarios en que éstos hayan prestado servicios. En estos casos, la base de cálculo (sobre la que se integrarán los porcentajes de ley) serán las remuneraciones devengadas por el trabajador/a en el mes o el importe de tres MOPRES, cualquiera fuera mayor. A los efectos del establecimiento de la base de cálculo, se sumarán todas las remuneraciones que hubiera recibido el trabajador en virtud de contratos de trabajo bajo cualquier modalidad con cualquier empleador de la actividad televisiva. En el caso que el monto resultante de la sumatoria precedente sea menor a tres MOPRES, la diferencia deberá ser aportada a la Obra Social del Personal de Televisión por todos los empleadores que hubieran contratado al trabajador en el mes en forma proporcional a los salarios abonados por cada uno. La Cámara Argentina de Prestadores de Servicios de Televisión será la encargada de administrar el sistema de compensaciones de estos aportes, para lo que recibirá la información de las empresas que realicen contrataciones por evento. Las partes podrán consensuar en el seno de la Comisión Permanente de Interpretación y Actualización Convencional la metodología con la que se realizará esta operatoria.

ARTICULO 32: CONTRIBUCION SOLIDARIA

Mientras dure la vigencia del presente convenio y de conformidad con lo establecido por el artículo 9° de la ley 14.250, se instituye una contribución solidaria para todos los trabajadores/as no afiliados, representado por el Sindicato Argentino de Televisión, equivalente al 2% de la remuneraciones brutas que por todo concepto perciba. Esta contribución quedará registrada en los recibos de haberes de los trabajadores bajo el rubro liquidatorio "aporte solidario".

ARTICULO 33: RETENCION Y PAGO

Con los alcances del artículo 38 de la Ley de Asociaciones Sindicales la empresa se erigirá en agente de retención de la cuota sindical o contribución solidaria, según corresponda, debiendo depositar los montos retenidos en la cuenta N° 96575/46 del Banco de la Nación Argentina, Sucursal Congreso del Sindicato Argentino de Televisión o en la cuenta que éste indique en forma fehaciente dentro de los primeros diez días de cada mes. Asimismo, se comprometen a retener y luego depositar a la orden que el SAT indique en forma fehaciente, los importes que en concepto de cuotas sociales, devolución de préstamos o planes de financiamiento, deban reintegrar los trabajadores al Sindicato o a asociaciones mutuales relacionadas con el mismo.

ARTICULO 34: IMPRESION

La parte empresaria se compromete a imprimir el presente convenio y a entregar en forma fehaciente, una copia del mismo a cada trabajador/a comprendido. En el caso de los trabajadores/as contratados por evento, esta obligación se restringirá a la primera vez que sea contratado. Las partes podrán acordar la entrega conjunta del presente convenio a los trabajadores que estuvieran contratados a la fecha de entrada en vigencia del mismo.

ARTICULO 35: HOMOLOGACION

Las partes presentarán conjuntamente el presente acuerdo para su homologación por parte del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, conforme la normativa vigente.

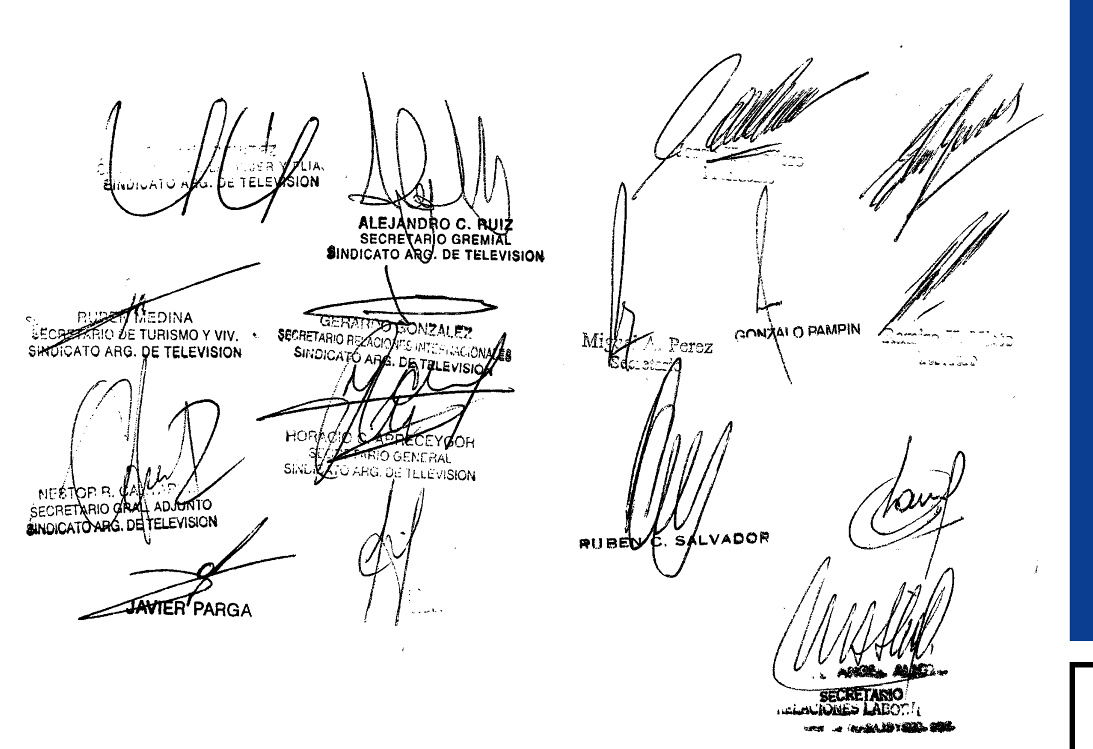
ANEXO I: REMUNERACIONES BASICAS

Salarios básicos para trabajadores contratados por evento (art. 9 C.C.T.)

FUNCIONES	SALARIO BASICO
Operador de móvil satelital, Operador de equipos de microondas, Iluminador, Operador técnico editor de VTR, Operador de gráfica, Técnico de efectos especiales visuales, Operador de cámaras, Operador técnico de video tape, Operador técnico de video, Mezclador de control central, Operador de sonido, Compaginador musical, Técnico electricista, Conductor motorista mecánico, Caracterizador.	$ 87,50
Peinador, Reflectorista, Conductor de cámaras, Microfonista, Asistente de Microondas, Ayudante general de Técnica.	$ 62,50

Cláusula aclaratoria respecto de los salarios correspondientes a los trabajadores contratados por evento:

En el caso de jornadas extendidas conforme lo establecido en el art. 9 inc. b), las remuneraciones básicas indicadas precedentemente se incrementarán en un cincuenta por ciento (50%).



e. 2/8 N° 486.915 v. 2/8/2005